

IMMEX y Auditorías SAT– Aduanas 2026

Dr. Rafael Sosa Carpenter

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a notebook, and other office supplies.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo General

Conocer y analizar los supuestos de suspensión y cancelación del Programa IMMEX, así como las etapas que sigue la autoridad para ello; con el objeto de detectar errores y omisiones que pueden afectar financieramente a la empresa.

- El presente curso y material impreso / electrónico están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor vigente.
- No. de certificado ante INDAUTOR: **03-2016-090609290000-01**
- De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor **se prohíbe** reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de la obra en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.
- Algunas imágenes bajo Licencia de Istockphoto, Schutterstock o pixabay Carpenter Consulting Group SRL de CV No. **67-6758-678** solo para fines educativos didácticos; no para distribución.
- Nota: Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

Índice

1. Obligaciones de importadores y exportadores derivados de la reforma 2026

2. Nociones Generales del programa IMMEX

2.1 Régimen de importación temporal

2.2 Modalidades

2.3 Sectores productivos a los que se les autoriza el Programa IMMEX

2.3.1 Modificaciones al programa

Ampliaciones sensibles

Ampliación submanufactura o proveedor nacionales

2.4 Beneficios y obligaciones

2.5 Plazos de legal estancia

2.6 ¿Qué **no se** puede importar temporalmente? **y mercancías sensibles**

2.7 Reportes

2.8 Certificación IMMEX IVA e IEPS

Tipos, beneficios, obligaciones, Anexo 30

3. Control del programa IMMEX (Anexo 24 y Anexo 30)

3.1 Anexo 24

3.2 Lista de materiales (BOMs)

3.3 Diseño de entradas - salidas, y flujos

3.4 Análisis de: insumos(ingeniería y compras)

3.5 Análisis de productos final (contabilidad-facturación).

3.6 Intervención del área de comercio exterior.

3.7 Anexo 30

3.8 Activos fijos

3.9 Código de conducta interna de operación del IMMEX.

continúa

Índice

4. Operación del programa IMMEX

- 4.1 Claves de pedimentos y su tratamiento
- 4.2 Identificación de Contribuciones
- 4.3 RRNA, NOMS y permisos bajo IMMEX [Regla 8ava]
- 4.4 Desperdicios
- 4.5 Cambio de régimen / Regularización
- 4.6 Pedimentos virtuales y tratamiento IVA
- 4.7 Reglas para insumos no originarios incorporados en productos exportados con destino los Tratados de Libre Comercio: TMEC, TLCUE, UKK, AELC, y sus identificadores.

5. Riesgos infracciones y sanciones más comunes IMMEX

- 5.1 Elementos importantes de auditoría preventiva.
- 5.2 Causas de suspensión y cancelación de IMMEX
- 5.3 Aspectos sensibles de revisión del programa de fomento al comercio exterior IMMEX
- 5.4 Recomendaciones sobre documentación e integración de expedientes

Tema 1.

Obligaciones de importadores y exportadores derivados de la reforma 2026

Antecedentes

En México quienes introduzcan o extraigan mercancías al país (Art.. 1 Ley Aduanera) como p.ej....

- Propietarios
- Poseedores
- Destinatarios
- Remitentes
- Apoderados
- Agentes aduanales
- Cualquier persona relacionada con las mcias.

están sujetos al cumplimiento de:

Ley Aduanera

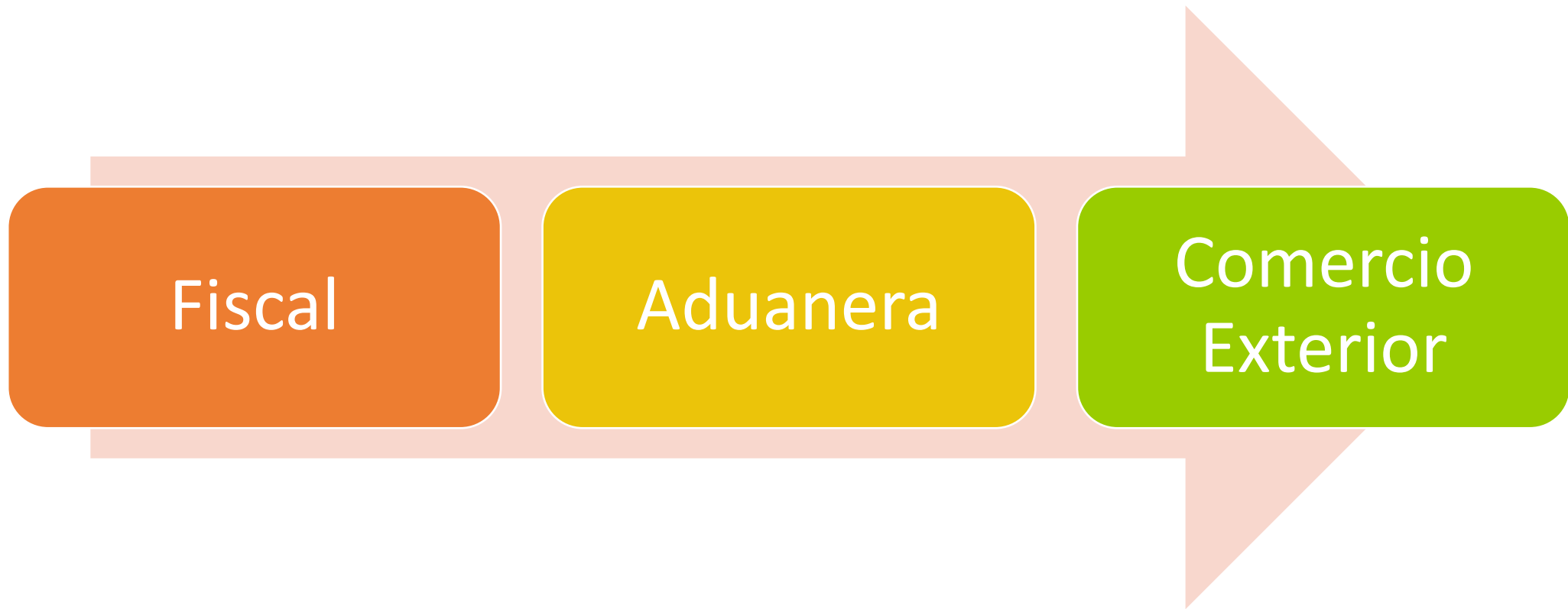
Código Fiscal de la Federación

Ley de Comercio Exterior

Leyes complementarias

- Contribuciones (IVA, IEPS, ISR, Derechos)
- Regulaciones no Arancelarias
- Decretos especiales

Cumplimiento en 3 áreas importantes



Obligaciones operadores Sistema electrónico aduanero | Reglamento Ley ADUANERA

ART. 6 RLA Quienes DEBEN transmitir o presentar al Sistema electrónico aduanero el Documento electrónico o digital (incluido PEDIMENTO)

1. Podrán usar sello digital o **cualquier medio tecnológico del SAT**
2. El titular del sello digital o **medio tecnológico** SERÁ responsable de su uso

Modif
RLA
2026

ARTÍCULO 6-A RLA (NUEVO) Personas físicas / morales para
REALIZAR TRÁMITES en Sistema Electrónico Aduanero.

Nuevo
RLA
2026

Deben contar con:

- Certificado e-firma / sello digital vigente
- RFC con estatus activo y vigente
- RFC domicilio localizado

Deben registrar:

- Nombre / denominación social
- RFC con estatus activo y vigente
- Correo electrónico

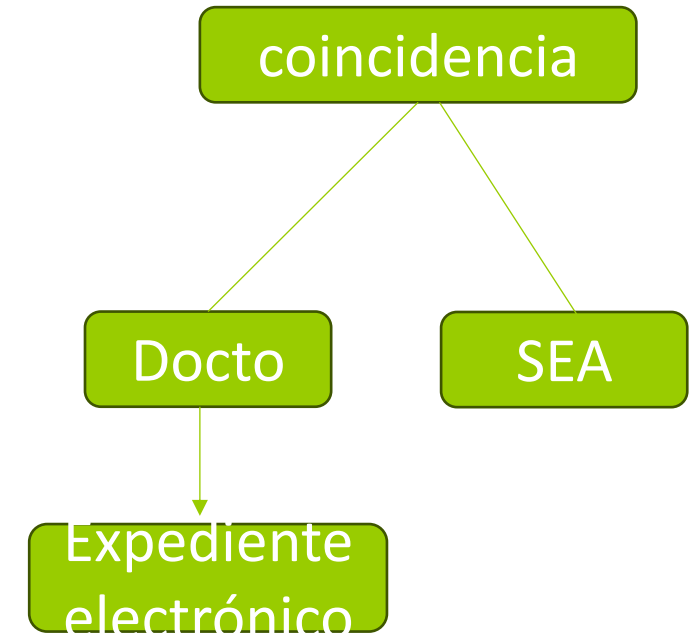
Responsables de
notificar cambios

“Las personas físicas o morales **podrán autorizar**, a través del Sistema Electrónico Aduanero, a las personas que en su favor capturarán la información y documentación de sus trámites, quienes también serán responsables de la información y documentación que ingresen en el Sistema. Para tal efecto, manifestarán el nombre de la persona que se autoriza, su clave única de registro de población, su dirección de correo electrónico, y su clave del registro federal de contribuyentes, en caso de contar con él. El titular de un sello digital será responsable de las consecuencias jurídicas que se deriven del uso del mismo”.

Coincidencia de información y documentación del expediente de las operaciones

Artículo 6-B (NUEVO). “Para los efectos del artículo 6o. de la Ley, la información y documentación contenida en el Documento Electrónico o Digital que se transmita o presente al Sistema Electrónico Aduanero, deberá coincidir con la información y documentación contenida en el expediente electrónico.

La referida información y documentación, así como el acuse de recepción generado por el Sistema Electrónico Aduanero, deberán conservarse en términos del artículo 6o. de la Ley”.



Algunas responsabilidades del importador (art. 59 , 59-A, 53):

- I. Llevar sistemas **AUTOMATIZADOS y permanentes** [nueva obligación 2026] de control de inventarios de mercancías de comercio exterior con datos registrados **ACTUALIZADOS** y a disposición de la autoridad aduanera. (IMMEX, DFI, RFS, RFE Anexo 24)
- II. Obtener información sobre origen del bien.
- III. Manifestación de valor
- III. Encargo conferido de Agente Aduanal.
 - Transmisión electrónica de información de valor y otros datos (59-A, 36, 36-A)
 - Responsable del pago de contribuciones al comercio exterior (artículo 53, fracción I y IV LA).
- IV. Registrado ante autoridad aduanera (padrón de importadores-sectorial o de exportadores).



1.3.3 XLIX. Omitir presentar garantía / carta de crédito | datos incorrectos con monto inferior art. 86-A Fracc III
1.3.3 L Se cuente con Resolución de emisión falsos CFDI

Reglamento Ley Aduanera previo a reforma del 23 de febrero de 2026

Modif
RLA
2026

Artículo 79. Para efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, los contribuyentes que importen Mercancías podrán cumplir con la obligación de llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las Mercancías nacionales de las extranjeras, a través del registro de sus operaciones con equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por ~~el SAT~~ o llevando un control de inventarios con el método de detallistas ~~y sólo cuando realicen operaciones con el público en general.~~

Reglamento Ley Aduanera a partir del 24 de febrero de 2026

Artículo 79. Para efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, los contribuyentes que importen Mercancías podrán cumplir con la obligación de llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad que permita distinguir las Mercancías nacionales de las extranjeras, a través del registro de sus operaciones con equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la **Autoridad Aduanera** o llevando un control de inventarios con el método de detallistas **siempre que el sistema o método utilizado permita, de manera verificable, distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras.**

Artículo 59 Ley aduanera – obligación expediente

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

***Adición 2do párrafo (Modif Ley 2026 ***

Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior. Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) La **garantía** a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley; ← **PX estimados**
- b) Los **comprobantes fiscales digitales por Internet**; ← **CFDI Complem carta porte**
- c) Las **facturas comerciales** o documentos equivalentes;
- d) Las transferencias electrónicas del **pago o cartas de crédito**;
- e) Los gastos de **transporte, seguros y servicios conexos**;
- f) Los **contratos** relacionados con la transacción de la mercancía;
- g) La documentación que sustente los conceptos que se suman al **valor de transacción** de las mercancías importadas y aquellos que no se comprendan en dicho valor, conforme a los **artículos 65 y 66 de esta Ley**, y
- h) Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.

CFF Art. 29-A fracción IX (nueva) DOF 14/11/2025 CFDI deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales; de lo contrario SE CONSIDERAN FALSOS

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme a los procedimientos que se establecen en los artículos 88 y 88 bis de esta Ley.

Reglamento Ley Aduanera a partir del 24 de febrero de 2026



Además

Implementar PROCEDIMIENTOS de control interno



- Documentados,
- Razonables y
- Necesarios
- Obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida

Debe **proporcionar y permitir** a las Autoridades Aduaneras el acceso a la información y documentación.

Artículo 81-A. Para efectos de los artículos 59, fracción V, 112, 162, fracciones VI y VII y 167-H, fracción III, de la Ley, los sujetos obligados a formar un expediente electrónico o a solicitar, proporcionar y conservar la información y documentación establecida en dicho expediente, deberán implementar procedimientos de control interno debidamente documentados, razonables y necesarios para obtener, proporcionar y conservar la información y documentación referida. Además, los sujetos obligados deberán proporcionar y permitir a las Autoridades Aduaneras el acceso a la información y documentación.

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

10 rubros / bloques /
apartados

1. RUBRO MERCANCÍAS

- I. Contratos completos y sus anexos /
- II. Órdenes de compra de las mercancías,
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

2. RUBRO INMUEBLES

- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Título de propiedad de los inmuebles
- III. Pagos
- IV. Y sus CFDIs

3. RUBRO ACTIVO FIJO (maquinaria y equipo utilizado para.

- **Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o**
- **Proceso productivo**
 - I. Contratos completos y sus anexos (renta)
 - II. Título de propiedad
 - III. CFDI (adquisición por compraventa NAL).
 - IV. PED de importación
 - V. Pagos y sus CFDI

Nueva
RGCE
2026

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

10 rubros / bloques /
apartados

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

4. RUBRO PRESTACIÓN DE SERVICIOS de:

- Manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o
- Proceso productivo
- I. Contratos completos y sus anexos (renta)
- II. Pagos y sus CFDI

5. RUBRO TRABAJADORES que participaron en la operación de comercio exterior:

- I. Lista de personas
- II. CFDI con complemento de nómina

6. RUBRO REGALÍAS / LICENCIAS

- I. Contratos completos y sus anexos (derechos de uso y comercialización)
- II. Pagos
- III. Y sus CFDIs o documentos equivalentes

7. RUBRO MERCANCÍAS y MARCAS

- I. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio
- II. marcas comerciales, modelos y números de identificación individual de las mercancías

3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (Nueva regla 2026)... continuación

10 rubros / bloques /
apartados

Basada Artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley Aduanera

8. RUBRO IMMEX

I. Oficios de actualización al Programa IMMEX

9. RUBRO CONTABILIDAD

I Acreditación del método de control de inventarios utilizado,
II. Auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

10. RUBRO MANIFESTACIÓN BPDV respecto a:

- a) Al uso, aplicación o destino de las mercancías.
- b) Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.
- c) Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:
 - 1. 49 Bis, fracción X del CFF;
 - 2. 69 del CFF, con excepción de la fracción VI;
 - 3. 69-B, cuarto párrafo del CFF; o
 - 4. 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

TEMA 2.

Nociones Generales del programa IMMEX

Regímenes aduaneros

“**Régimen Aduanero**, el destino que de conformidad con el Título Cuarto de esta Ley, determina el tratamiento jurídico que se dará a las mercancías sujetas a despacho, control y fiscalización de las autoridades aduaneras, incluyendo las obligaciones o restricciones aplicables, actos y formalidades inherentes al mismo”. **(Reforma Ley Aduanera 2026)**

Aplica a la introducción o extracción de territorio nacional.

Determinan:

- Pago de contribuciones
- Cumplimiento de regulaciones
- Tiempo de estancia
- Lugar de permanencia

Tipos de Regímenes aduaneros

A) Definitivos:

- I. De importación.
- II. De exportación.

B) Temporales:

- I. De importación y exportación:
 - a) para retornar en el mismo estado.
 - b) para elaboración, transformación o reparación

C) Depósito Fiscal

D) Tránsito

- a) Interno
- b) Internacional

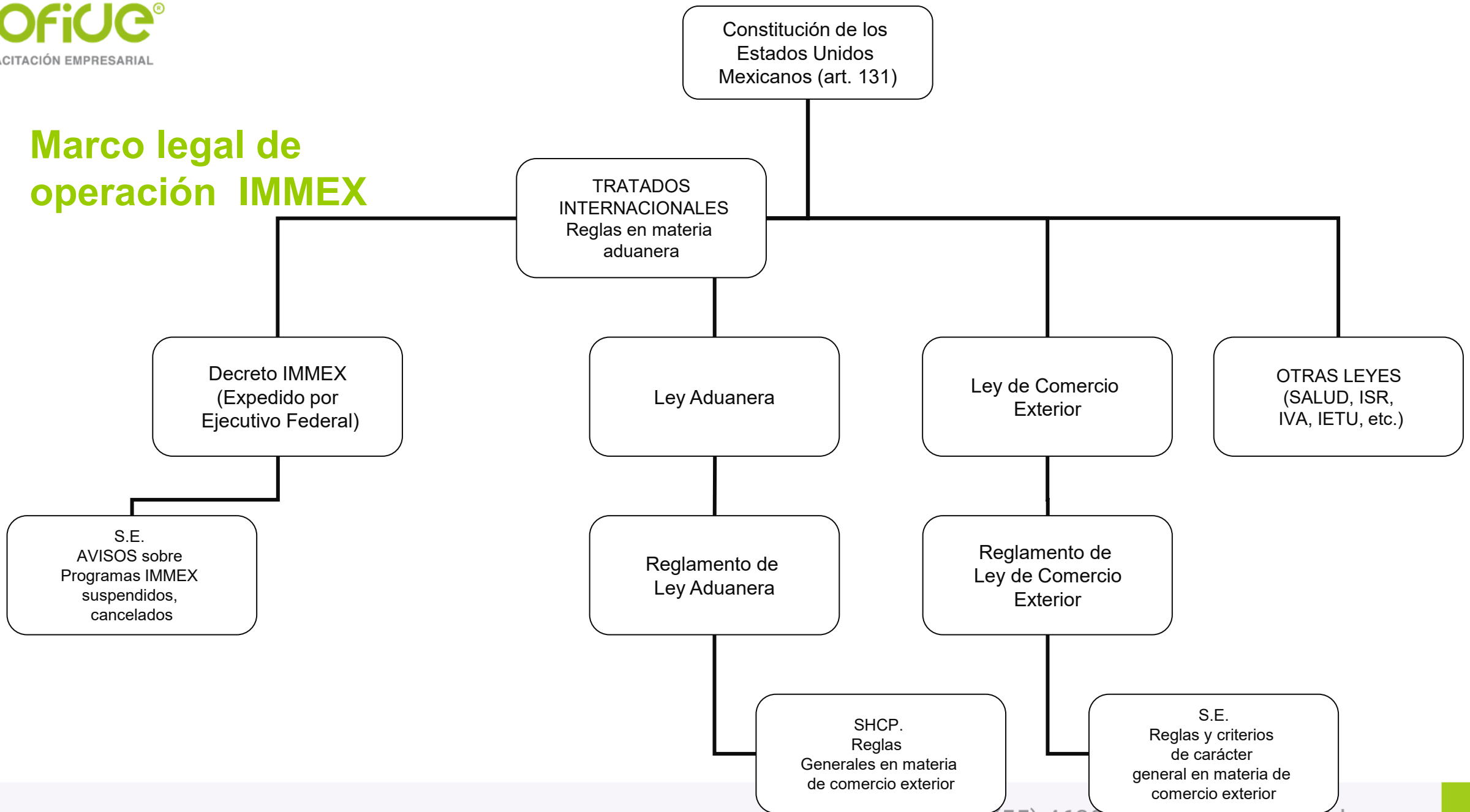
E) Transformación, elaboración o reparación en recinto fiscalizado

F) Recinto fiscalizado estratégico

2.1 Régimen de importación temporal

- Cualidades específicas requeridas
 - Destinados a finalidad específica
 - En un lugar determinado
 - Permanencia última no definida
 - Tiempo limitado (ilegalidad).
- No pagan IGI (excepto Art. 63-A Ley aduanera)
- *Programas de diferimiento de aranceles, los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; **de recinto fiscalizado estratégico {Reforma 2026}** y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.*(Art. 2 Fracción X Ley Aduanera)
 - Casos especiales en TMEC (2.5) antes TLCAN (Art. 303) / TLCUE / TLCAELC / ACC Mex-UK
- Sí pagan DTA (tarifa especial)
- Sí pagan IVA, IEPS (ver certificación o fianza)
- Sí cumplen con RRNA (Cuotas compensatorias) .

Marco legal de operación IMMEX



Maquinaria y equipo

- A partir del 2001, derivado del Acuerdo antisubvenciones (subsidios) de la OMC.
- Se estableció que las importaciones temporales de maquinaria deben pagar los impuestos al comercio exterior correspondientes.
- Sin embargo, no pagan:
 - Cuota compensatoria
- **SÍ PAGAN IGI**
Por eso el gobierno mexicano implementó el PROSEC

2.2 Modalidades

Decreto de Industria Manufacturera y Maquiladora de Exportación (IMMEX)

- Publicado en D.O.F. 1 de noviembre de 2006
- Un solo Programa por Persona moral.

Modalidades actuales
I.- Controladora de empresas
II.- Industrial
III.- Servicios a) cuando se realicen servicios a mercancías de exportación b) se presten servicios de exportación
IV.- Albergue
V.- Terciarización

Operación de manufactura o maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.

Operación de submanufactura o submaquila de exportación, a los procesos industriales o de servicios relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa, realizados por persona distinta al titular del mismo.

“Servicios, cuando se realicen servicios

- a mercancías de exportación o
- se presten servicios de exportación,
- únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine”
- **(Art. 3 Fracc. III) / Anexo 3.2.2**

1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
 2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
 3. Envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado.
 4. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales p / exportación.
 5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
 6. Lavandería o planchado de prendas;
 7. Bordado o impresión de prendas;
 8. Blindaje / modificación / adaptación vehículo automotor;
 9. Reciclaje o acopio de desperdicios;
 10. Diseño o ingeniería de productos;
 11. Diseño o ingeniería de software (paquetes, herramientas o aplicaciones).
 12. Servicios soportados con tecnologías de la información (Consultoría, mantenimiento, análisis, diseño, programación de sistemas, procesamiento diseño, pruebas, seguridad de datos)
 13. Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos (call centers)
 14. Otras actividades
- Posibilidad PROSEC (solo Maquinaria y Equipo)

2.3 Sectores productivos a los que se les autoriza el Programa IMMEX

2.3.1 Modificaciones al programa

Trámites relacionados con el IMMEX (obtención, ampliación, modificación).

SOLICITUD del Programa Nuevo

- I. Datos generales (RFC, razón social, domicilio, actividad principal).
- II. Descripción proceso productivo o de servicios.
- III. Contrato maquila, órdenes de compra / pedidos EXPO
- IV. Capacidad instalada.
- V. Acreditar posesión del inmueble o arrendamiento +1 año
- VI. Cada modalidad solicita ciertos requisitos.

Ampliación del Programa IMMEX

- Cambio de modalidad IMMEX
- Registro de empresas controladas
- Registro de empresas terciarizadas
- Ampliación de actividades de Servicios
- Registro de empresas sub manufactureras
- 3 R's (Reparación, reacondicionamiento y remanufactura)
- Importación de productos sensibles
 - Subsecuente de Productos sensibles
- Sector Textil y Confección
- Monto Factor (capacidad ociosa)
- Registro de empresas a las que se prestarán servicios (Regla SE 3.2.32)

VUCEM
Dirección General de
Facilitación Comercial y de
Comercio Exterior

- **3.2.20** : Ingresar a la VUCEM
- I. Contar con opinión positiva del SAT.
- II. Ingresar a VUCEM con E-firma, elegir y capturar, :
 - a) La modalidad del programa solicitado;
 - b) Sector productivo.
 - **Ver Anexo 3.2.20** el cual deberá coincidir con el objeto social del interesado;
 - c) Plantas, domicilios donde se realizarán operaciones IMMEX, que deberán estar inscritos y activos ante el SAT en el RFC;
 - d) Fracciones arancelarias de importación y exportación;

1. Solicitud Programa IMMEX Nuevo (todas las modalidades)

- e) Capacidad de producción a utilizar por cada producto o servicios, que incluya:
 - Fracción arancelaria de la mercancía importada y del producto fabricado, o servicio, según aplique;
 - Capacidad Instalada (volumen y unidad de medida de la Tarifa), y
 - Porcentaje de capacidad utilizada.
- f) El RFC de las empresas que realizarán operaciones de submanufactura;
- g) El RFC de la(s) empresa(s) controlada(s);
- h) El RFC y número de programa de las empresas a las que se prestan los servicios objeto del programa, únicamente cuando se presten a empresas IMMEX en territorio nacional;
- i) Proveedor/cliente (opcional);
- j) Número de folio Mercantil;
- k) Programa de inversión (inmueble, maquinaria, equipamiento, personal, otros);
- l) Personal, y
- m) Capacidad instalada.

- | | |
|---|---|
| <p>I. Agricultura;</p> <p>II. Ganadería;</p> <p>III. Pesca;</p> <p>IV. Minería de minerales metálicos y no metálicos excepto petróleo y gas;</p> <p>V. Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica;</p> <p>VI. Industria alimentaria;</p> <p>VII. Industria de las bebidas y del tabaco;</p> <p>VIII. Textil y confección. - Cuando se incorporen mercancías del Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los Capítulos 50 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa (Fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir);</p> <p>IX. Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos;</p> <p>X. Industria de la madera;</p> <p>XI. Industria del papel;</p> <p>XII. Impresión e industrias conexas;</p> | <p>XIII. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;</p> <p>XIV. Industria química;</p> <p>XV. Industria del plástico y del hule;</p> <p>XVI. Fabricación de productos a base de minerales no metálicos;</p> <p>XVII. Industrias metálicas básicas;</p> <p>XVIII. Fabricación de productos metálicos;</p> <p>XIX. Fabricación de maquinaria y equipo;</p> <p>XX. Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos;</p> <p>XXI. Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos;</p> <p>XXII. Fabricación de equipo de transporte y sus partes;</p> <p>XXIII. Fabricación de muebles y productos relacionados;</p> <p>XXIV. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;</p> <p>XXV. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;</p> |
|---|---|

- XXVI.** Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros;
- XXVII.** Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
- XXVIII.** Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- XXIX.** Lavandería o planchado de prendas;
- XXX.** Bordado o impresión de prendas;
- XXXI.** Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- XXXII.** Reciclaje o acopio de desperdicios;
- XXXIII.** Diseño o ingeniería de productos;
- XXXIV.** Diseño o ingeniería de software;
- XXXV.** Servicios soportados con tecnologías de la información;
- XXXVI.** Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, y
- XXXVII.** Otras actividades.

• **III. Anexar** los siguientes documentos:

- a) **Escrito libre** dirigido a la SE con DESCRIPCIÓN del PROCESO PRODUCTIVO o SERVICIOS
- Por cada producto o servicio final a exportar,
 - Por cada etapa: (maquinaria, equipo, personal involucrado y duración)
- b) Documentación que acredite **la legal posesión de la maquinaria y equipo**, utilizados en el proceso productivo o de servicios, según corresponda;
- c) Documentación que acredite **la legal posesión del o los inmuebles(s)** en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa IMMEX.

En caso de contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato para acreditar la legal posesión del inmueble:

- * plazo forzoso mínimo de 1 año (al momento de la solicitud vigencia de por lo menos 11 meses),
- * que el inmueble puede ser de forma parcial o total
- * que la actividad que se llevará a cabo, concuerda con el uso especificado en el contrato al que se deberá destinar dicho inmueble;

- **III. Anexar** los siguientes documentos:
 - d)** Documentación mediante la cual se acredite el proyecto de exportación (contrato de maquila, compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme);
 - e)** Planos de las instalaciones y ubicación del inmueble, así como fotografías del interior y exterior: áreas de producción, oficinas administrativas, áreas de carga y descarga, zona de almacenaje de materia prima y de producto terminado, áreas de servicio, etc;
 - f)** Documentación que acredite la **legal contratación de la totalidad de los empleados** (pago de las cuotas obrero patronales ante IMSS del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud).
 - Si cuenta con personal prestando servicios / obras especializadas, anexar
 - i) Contrato con folio y descripción de la actividad inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)
 - ii) lista de los trabajadores

- **III. Anexar** los siguientes documentos:
 - g) Fe de hechos.
- Los documentos a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción III, deberán anexarse a la solicitud con la certificación a que se refiere el segundo párrafo de la regla **3.1.1.**

Regla 3.1.1 (segundo párrafo)

“Se entenderá que los fedatarios al dar fe de haber tenido a la vista los documentos solicitados en las reglas mencionadas en el primer párrafo de la presente Regla, certifican que los contenidos de los mismos coinciden con lo observado al momento de levantar la fe de hechos. En tal virtud, la documentación que deberán anexar los particulares a su solicitud, será la que cuente con dicha certificación, según aplique”.

Fe de hechos sirve para....

Regla	Trámite
3.2.20	1. Solicitud Programa IMMEX Nuevo (todas las modalidades).
3.2.23	4. Solicitud Programa IMMEX Nuevo. Periodo Preoperativo, con 2 visitas a) visita 1 de verificación previa a la aprobación de un Programa IMMEX cuenta con inmueble, mientras puede importar activo fijo por un periodo preoperativo de tres meses (prorrogable por = plazo). b) visita 2 de verificación previa a la aprobación de un Programa IMMEX cuenta con inmueble + activo fijo
3.2.25	6. Ampliación de actividades referidas en el Anexo 3.2.2 (IMMEX Servicios)
3.2.28	Actividades de desensamble, identificación, inspección, prueba, restauración u otras similares se entenderán incluidas en los procesos de reparación, reacondicionamiento y/o remanufactura
3.2.33	10. Cambios de modalidad IMMEX (industrial, servicios, albergue, terciarización y controladora)
3.4.14	1. Solicitud Programa PROSEC Nuevo.

Fe de hechos (3.1.1)

- Fe de hechos con antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Emitida por Corredor Público habilitado por la SE que contenga lo siguiente:
 - a)** La ubicación del o los domicilio(s) en el que se llevarán a cabo los procesos productivos o de servicios, incluyendo aquellos en los que se mantenga o mantendrá la mercancía importada al amparo de su autorización IMMEX y/o PROSEC, señalando las características, condiciones, detalle de las instalaciones, superficies en metros cuadrados. Anexar soporte fotográfico, y
 - b)** Inventario de la maquinaria, equipo, mobiliario mediante el cual se realiza o realizará el proceso productivo o de servicios según corresponda, anexando soporte fotográfico y documental respecto de la legal posesión del mismo.
- En caso de que a la fecha de la solicitud, la promovente no cuente con maquinaria y equipo, se deberá justificar el motivo.

Como alternativa a lo anterior, los interesados podrán solicitar mediante escrito libre a S.E. una visita de inspección o verificación de:

- Funcionarios de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía); o
- de las Oficinas de Representación de SE
- o de aquellas dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, en su caso, con las que celebre Convenios de Colaboración.

Oficinas de Representación habilitadas

- Aplica a Oficinas de Representación habilitadas y las entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, en su caso, con las que celebre Convenios de Colaboración para efectuar las visitas a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, así como la circunscripción territorial en que podrán realizarlas.
- Publicadas en www.snice.gob.mx
- OFICINA DE REPRESENTACIÓN

- Chihuahua
- Ciudad Juárez
- Culiacán
- Guadalajara
- Mérida
- Monterrey

- Pachuca
- Puebla
- Querétaro
- Tijuana
- Veracruz

Respeto autorizaciones previas IMMEX

3.2.4 Para los efectos de los artículos 4 del Decreto IMMEX y Tercero y Cuarto Transitorios del mismo Decreto, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, **las autorizaciones, ampliaciones, modificaciones, registros y, en general, el contenido de un Programa PITEX o Programa Maquila, forma parte integrante del Programa IMMEX de la empresa, por lo que su contenido continúa vigente en los términos autorizados.**

2.4 Beneficios y obligaciones

Derechos y beneficios

Plazo de legal estancia
autorizado⁴

Transferencias⁴

Beneficios de
empresas certificadas⁶

Aduanas autorizadas y
horarios (exp salud
pública y seguridad)

6bis

IMMEX y
PROSEC⁷

Submaquila
(Submanufactura)⁸

Padrón importadores⁹

Terciarización

Requisitos y Obligaciones

Desempeño de
exportación
(500,000 USD / 10%)

Reporte anual

Cumplir con lo indicado
en su autorización

Solo importar
mercancías autorizadas
(Anexo II)

Retorno de mercancías
en plazo

Estancia de mercancías
en domicilio registrado

Registrar ante S.E.
(cambios denominación,
RFC, domicilios,
submanufactura, socios,
representante legal)

Anexo 24
Anexo 30

Artículos 2.5 TMEC (303
TLCAN) y 14 del Anexo III
de la Decisión 2/2000

Encuesta INEGI

2.5 Plazos de legal estancia

18
Meses

36 / 48
Meses

2
Años

Vigencia

6 /18
meses V1

OEA | SECIIT- Aeronaves

Importaciones autorizadas

Anexo I Mercancías que no podrán importarse temporalmente por IMMEX

Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen (Art. 108 LA)

Anexo II Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para importarse temporalmente. **(mercancías sensibles)**

- No podrán desempeñar ciertas actividades las **IMMEX servicios**
- Excepto **empresas certificadas**
 - A. Azúcar y jarabes.
 - B. Aceros, tubos
 - C. Textiles (seda, hilos, hilados, telas).
 - D. Lingotes de aluminio, aleaciones y sus manufacturas
 - E. Desperdicios de oro, cobre, níquel, plomo, cinc, estaño, chatarra
 - F. Tabaco, manufacturas y desperdicios
 - G. Regla 8ava

Importaciones autorizadas

- **Plazos de estancia (108 LA))(cont...)**

Dos años,

II. Contenedores y cajas de trailers.

Vigencia del programa categoría III

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones.
- b) Equipos y aparatos para contaminación; investigación, capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad.
- c) Equipo para el desarrollo administrativo.

ANEXO I: EXCEPCIONES

2.6 ¿Qué no se puede importar temporalmente? Y mercancías sensibles

Autorización automática de fracciones arancelarias y Mercancías “sensibles”

- **3.2.6** *Para los efectos de los artículos 5, fracción XI, 90, primer párrafo y segundo párrafo fracción III de la LCE, 69-C de la LFPA y 4, 11, fracción I, incisos b), c) y d), 6 BIS, fracción II y 30 del Decreto IMMEX, los titulares de un Programa IMMEX **tendrán autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías** necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura referidos en el artículo 4 del Decreto IMMEX y las **fracciones arancelarias del producto final a exportar**, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa IMMEX.*
- De conformidad con los artículos 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX, y Segundo, fracción V del Decreto de Facilidades, lo anterior no será aplicable tratándose de **mercancías sensibles.**

1.2.1 Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:..

- **XLII. Mercancías sensibles,** a las mercancías señaladas en el **Anexo II del Decreto IMMEX**, así como las que se establezcan en el **Anexo 3.3.2** del presente Acuerdo;

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, y 12 de la Ley de Comercio Exterior, y

Al mes de junio de 2026
se tienen:

369 fracciones
arancelarias

consecutivo	ANEXO I Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del presente Decreto	
1	1701.12.05	De remolacha.
2	1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
3	1701.14.91	Los demás azúcares de caña.
4	1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.
5	1701.99.99	Los demás.
6	1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
7	1702.90.99	Los demás.
8	1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.
9	2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
10	2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
11	2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
12	2208.90.01	Alcohol etílico.
13	2208.90.99	Los demás.
14	4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
15	4012.20.99	Los demás.
16	6101.20.03	De algodón.
17	6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
18	6101.30.99	Los demás.
19	6101.90.91	De las demás materias textiles.
20	6102.10.01	De lana o pelo fino.
21	6102.20.03	De algodón.
22	6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.
23	6102.30.99	Los demás.
24	6102.90.91	De las demás materias textiles.
25	6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).
26	6103.22.01	De algodón.
27	6103.23.01	De fibras sintéticas.

Anexo 29 de las REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR - SHCP

- Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes
 - Temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación;
 - De Depósito fiscal;
 - De Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y
 - De Recinto fiscalizado estratégico.

Anexo I TODOS

Anexo II DEF

Anexo III RFE

ANEXO 29 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico

Para los efectos de los artículos 108, séptimo párrafo, 123, 135, décimo párrafo y 135-B, quinto párrafo de la Ley, en relación con las reglas 4.3.4., 4.5.9., 4.7.2. y 4.8.4., se dan a conocer las mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, señaladas a continuación:

- I. Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
2710.12.99	Los demás.	
01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
91	Las demás gasolinas.	
99	Los demás.	
2710.19.99	Los demás.	
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diésel (gasóleos) y sus mezclas.	
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos	

	aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
2711.12.01	Propano.	
00	Propano.	
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	
00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	

- II. Adicional a las mercancías listadas en la fracción I del presente anexo, la siguiente mercancía no puede destinarse al régimen de depósito fiscal:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.	
00	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.	

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. Ricardo Carrasco Varona.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 5, 22 y 29 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicada el 14 de mayo de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 29**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ANEXO 29 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026**

Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico

I. y II.

III. Adicional a las mercancías listadas en la fracción I del presente anexo, la siguiente mercancía no puede destinarse al régimen de recinto fiscalizado estratégico:

Fracción arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	
00	Capullos de seda aptos para el devanado.	
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	
00	Seda cruda (sin torcer).	
5003.00.02	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	
00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	
00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	
00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	
5006.00.01	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	
00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	
5007.10.01	Tejidos de borilla.	
00	Tejidos de borilla.	
5007.20.91	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso.	
00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso.	
5007.90.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5101.11.02	Lana esquilada.	
00	Lana esquilada.	
5101.19.99	Las demás.	

Anexo 29 RGCE 2026 MODIFICACIÓN (20 de mayo de 2026) Se incorpora fracción III Recinto Fiscalizado Estratégico Mercancías **TEXTIL Y CALZADO**

cuidado con IMMEX!

ANEXO 28 de las REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR

Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS

Para los efectos de la regla 7.1.12 RGCE

1. Empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS
2. Empresas que operen un programa IMMEX
3. Mercancías autorizadas por la Secretaría de Economía en su programa.
4. Mercancías permitidas en el Decreto IMMEX y sus Anexos:
 - I. Telas
 - II. Productos confeccionados

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXOS 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas el 27 de diciembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 28 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS

Para los efectos de la regla 7.1.12., se dan a conocer las mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, que operen mediante un programa IMMEX, siempre que dichas mercancías hayan sido autorizadas por la Secretaría de Economía en su respectivo programa y que se encuentren permitidas en el Decreto IMMEX y sus Anexos:

Contenido

- I. Telas.
- II. Productos confeccionados.

I. Telas:

Fración arancelaria y NICO	Descripción	Acotación
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	
5208.29.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.39.91	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	
5208.49.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	

5208.59.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.29.91	Los demás tejidos.	
99	Los demás.	
5209.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.39.91	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5209.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.43.91	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.51.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.59.91	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5210.21.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.29.91	Los demás tejidos.	
99	Los demás.	
5210.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5210.39.91	Los demás tejidos.	

Mercancías sensibles

Anexo II Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para importarse temporalmente. **(mercancías sensibles)**

- A. Azúcar y jarabes.
- B. Aceros, tubos
- C. Textiles (seda, hilos, hilados, telas).
- D. Lingotes de aluminio, aleaciones y sus manufacturas
- E. Desperdicios de oro, cobre, níquel, plomo, cinc, estaño, chatarra
- F. Tabaco, manufacturas y desperdicios
- G. Regla 8ava- Apartados A-F



Mercancías del Anexo 3.3.2 de las REGLAS Y CRITERIOS DE COMERCIO EXTERIOR emitidos por Secretaría de Economía

Anexo II apartado A SI permite importar, siempre y cuando no se encuentre beneficiada del Programa “*Sugar reexport Program*”o de algún programa similar de azúcar calificado de EUA, conforme al TMEC

Al **mes de julio de 2026**
se tienen:

9 fracciones
arancelarias

Consecutivo	ANEXO II Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto	
	APARTADO A	
1	1701.12.05	De remolacha.
2	1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
3	1701.14.91	Los demás azúcares de caña.
4	1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.
5	1701.99.99	Los demás.
6	1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
7	1702.90.99	Los demás.
8	1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.
9	2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

Anexo II- B siderúrgica

Al mes de julio de 2026
se tienen:

237 fracciones
arancelarias

Consecutivo	ANEXO II	
	Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto	
	APARTADO B	
1	7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.
2	7201.20.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.
3	7201.50.02	Fundición en bruto aleada; fundición especular.
4	7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
5	7202.19.99	Los demás.
6	7202.21.02	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso.
7	7202.29.99	Los demás.
8	7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.
9	7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.
10	7202.49.99	Los demás.
11	7202.50.01	Ferro-sílico-cromo.
12	7202.60.01	Ferroníquel.
13	7202.70.01	Ferromolibdeno.
14	7202.80.01	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.
15	7202.91.04	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.
16	7202.92.02	Ferrovandio.
17	7202.93.01	Ferroniobio.
18	7202.99.99	Las demás.
19	7203.10.01	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.
20	7203.90.99	Los demás.
21	7204.10.01	Desperdicios y desechos de fundición.

Anexo II- C Textil

Al mes de junio de 2026
se tienen:

887 fracciones
arancelarias

Consecutivo	ANEXO II	
	Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto	
	APARTADO C	
1	5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.
2	5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).
3	5003.00.02	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).
4	5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5	5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
6	5006.00.01	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").
7	5007.10.01	Tejidos de borrrilla.
8	5007.20.91	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.
9	5007.90.91	Los demás tejidos.
10	5101.11.02	Lana esquilada.
11	5101.19.99	Las demás.
12	5101.21.02	Lana esquilada.
13	5101.29.99	Las demás.
14	5101.30.02	Carbonizada.
15	5102.11.01	De cabra de Cachemira.
16	5102.19.99	Los demás.
17	5102.20.02	Pelo ordinario.
18	5103.10.03	Borras del peinado de lana o pelo fino.

Anexo II- D Manufacturas metálicas

Al mes de julio de 2026
se tienen:

75 fracciones
arancelarias

Consecutivo	ANEXO II Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto	
	APARTADO D	
1	7601.10.02	Aluminio sin alear.
2	7601.20.02	Aleaciones de aluminio.
3	7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.
4	7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.
5	7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.
6	7604.10.02	Perfiles.
7	7604.10.99	Los demás.
8	7604.21.01	Perfiles huecos.
9	7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al 0.35%, además de los otros elementos, en peso.
10	7604.29.02	Perfiles.
11	7604.29.99	Los demás.
12	7605.11.01	De aluminio con pureza superior o igual de 99.5% y diámetro superior o igual a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.
13	7605.11.99	Los demás.
14	7605.19.99	Los demás.
15	7605.21.01	Con un contenido de: hierro de 0.7%, silicio superior o igual al 0.4% pero inferior o igual al 0.8%, cobre superior o igual 0.15% pero inferior o igual al 0.40%, magnesio superior o igual al 0.8% pero inferior o igual al 1.2%, cromo superior o igual al 0.04% pero inferior o igual al

Anexo II- E, F,

APARTADO E

Al mes de julio de
2026 se tienen:

7112.91.01	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.
7404.00.99	Los demás.
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.
7602.00.99	Los demás.
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.
8104.20.01	Desperdicios y desechos.

8 fracciones
arancelarias

APARTADO F

2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.02	Tabaco para envoltura.
2401.20.99	Los demás.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
2403.19.99	Los demás.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.

10 fracciones
arancelarias

Anexo II- G-

Regla 8ava

Al **mes de julio de 2026** se tienen:

13 fracciones
arancelarias

Consecutivo	ANEXO II	
	Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto	
	APARTADO G	
1	9802.00.26	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
2	9802.00.27	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
3	9802.00.28	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.
4	9802.00.29	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

ANEXO 3.3.2 Mercancías Anexo II Decreto IMMEX

ANEXO 3.3.2

Mercancías que deberán cumplir con las disposiciones aplicables al Anexo II del Decreto IMMEX para su importación temporal

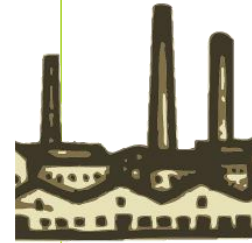
4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.
4004.00.99	Los demás.

2.7 Reportes

Reportes



INEGI



Reporte Anual
IMMEX y Prosec



Reporte Anexo
30



Reporte Anexo
24

Decreto IMMEX

Capítulo VIII

De las Obligaciones de las Empresas con Programa

- **ARTÍCULO 25.-** La empresa con Programa deberá presentar un reporte anual de forma electrónica a la Secretaría, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme lo establezca la Secretaría mediante Acuerdo. Para la presentación de dicho reporte, la Secretaría realizará la verificación a que se refiere el artículo 29 del presente Decreto. ...
- Adicionalmente, la empresa con Programa deberá presentar la información que, para efectos estadísticos, se determine, en los términos que establezca la Secretaría mediante acuerdo.
- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría deberá considerar la información que requiera el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** para su integración al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como aquella que requiera cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o el Banco de México.

ARTÍCULO 27.- Es causal de **cancelación** del Programa el que la empresa se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente Decreto;

Reporte Anual Programa (IMMEX)

DECRETO 25 y 11

- Presentar reporte anual de forma electrónica.
- Respecto del **total de las ventas y de las exportaciones**, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- A más tardar el último día hábil del mes de mayo.

Consecuencia 1: Suspensión de importaciones temporales bajo el Programa IMMEX (hasta que no se subsane la omisión)

1) Si no se presenta en el plazo.

2) No se cumple con artículo 11, fracción III del Decreto

- . Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.
- . Registro Federal de Contribuyentes activo.
- Domicilio fiscal y los domicilios operativos inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- . Que no se encuentre en listado de empresas (art. 69 y 69-B CFF) SAT
- . Opinión positiva vigente

Consecuencia 2. Cancelación definitiva

Si no se cumple para el último día hábil del mes de agosto del año que corresponda, el Programa quedará cancelado definitivamente a partir del 1 de septiembre del año de que se trate.

Publicación en DOF de IMMEX en problemas

- Para los efectos del presente artículo, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente:
- I. Durante el mes de junio del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa suspendidos por la falta de presentación del reporte a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, o por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del presente Decreto, y
- II. Durante el mes de septiembre del año de que se trate, el nombre del titular y número de Programa cancelado.

DIARIO OFICIAL

Martes 30 de junio de 2026

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación **suspendidos por** falta de presentación del reporte anual correspondiente **al ejercicio fiscal 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 12, fracciones IV, X y XXIX y 32, fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 25, 29 y 30 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

Martes 30 de septiembre de 2025

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación **cancelados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 12, fracciones IV, X y XXIX y 32, fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 25, 29 y 30 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

3.2.16 S.E. Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, los titulares de programas IMMEX:

a) ...

b) Durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, no están obligados a realizar la presentación del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior;

c) Las empresas a las que se les haya autorizado un programa en el año fiscal inmediato anterior, no están obligadas al cumplimiento del requisito de exportación, sin embargo, deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa de dicho ejercicio;

d) Que realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas, pueden comprobar dichas operaciones con un escrito del exportador final, que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación;

e) Las empresas titulares de programas que realicen operaciones de exportación a través de operaciones virtuales, deberán considerar las mismas como exportadas para efectos del cumplimiento de su reporte;

f) No se computará el periodo preoperativo para el cumplimiento del valor o porcentaje de exportación. Se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el último párrafo del artículo 32 de la LISR, y

g) Las empresas con programa IMMEX, que cuenten a su vez con programa PROSEC y/o ALTEX y/o ECEX, deberán presentar el reporte anual de operaciones de comercio exterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo tal como lo establece el artículo 25 del Decreto IMMEX

2.8 Certificación IMMEX IVA e IEPS

Certificación IVA y IEPS

2014



*Hasta 31 de diciembre de 2014
Tasa 0% IVA y IEPS a
importaciones temporales*

2015

- Desde **1 de enero de 2015** deben pagar.
- Mecanismos de excepción

2016

- Recertificación automática



*OPCIÓN A. Esquema de
certificación otorgando
un crédito fiscal del
100% de las
operaciones de
importación.*

*OPCIÓN B.
Esquema de
presentación de
fianza para
aquellas
empresas que no
obtengan la
certificación*

OPCIÓN A. Esquema de certificación otorgando un crédito fiscal del 100% de las operaciones de importación.

Esta **certificación** está dirigida a empresas :

Regímenes aduaneros de:

- importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila, o de exportación;
- Depósitos fiscales para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos;
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado
- Recinto fiscalizado estratégico.

OPCIÓN 2 Tramitar garantías

Instituciones autorizadas para **fianzas o cartas de crédito**.

Garantía revolvente: hasta por el monto previamente estimado y otorgado por la institución afianzadora o de crédito 12 meses administrando el monto de las contribuciones garantizadas en función de que se acredite el retorno o el destino de las mercancías de conformidad con el régimen aduanero al cual se encuentre afecto.

La **garantía individual** se constituye para garantizar bienes de activo fijo.

Regla 7.1.1 de las Generales de Comercio Exterior del SHCP

- I. Solo personas morales (Acta constitutiva y Registro Público de Comercio).
- II. Al corriente de obligaciones fiscales y aduaneras y Op. positiva
- III. Tener personal registrado ante el IMSS reteniendo y enterando ISR de trabajadores.
- IV. No aparecer en listas del artículo 69 (excp fracc VI), 69-B, 69-B Bis de CFF.
- V. Contar con certificados de sellos digitales vigentes.
- VI. Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos de IMMEX.
- VII. Contar con medio de contacto actualizado para efectos del Buzón Tributario.
- VIII. No suspendido en Padrón de Importadores o algún Padrón sectorial.
- IX. Permitir visita del personal de la AGACE.
- X. Contar con clientes y proveedores en el extranjero con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses.
- XI. Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional durante los últimos 6 meses.
- XII. Contar con el legal uso o goce del inmueble en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios con un plazo forzoso mínimo de 1 año de vigencia y con 8 meses vigentes antes de la fecha de la solicitud.
- XIII. No haber interpuesto por parte del SAT, querella o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de la administración de la empresa solicitante o, en su caso, declaratoria de perjuicio; durante los últimos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud.

Requisitos generales (Continuación)

XIV. Llevar el control de inventarios conforme Ley Aduanera (Anexo 24 -C)

XV. Llevar la contabilidad electrónica e ingresarla mensualmente.

XVI. Opinión positiva fiscal de socios, accionistas, representante legal, administrador único o miembros de la administración.

XVII. Los socios o accionistas e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se le canceló su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

XVIII. Ningún socio condenado a prisión

XIX. No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías

XX. Pagar los Derechos ante el SAT.

\$ 40,267

XXI. No resolución de emisión CFDI FALSOS

Adicionalmente...	A	AA	AAA
I. Solicitud a través de la Ventanilla Digital	sí	sí	sí
II. Empleados registrados IMSS y/o subcontratados	10	1,000	2,500
III. Contar con inversión en territorio nacional	sí	sí	sí
IV. Si la empresa previamente había sido certificada en IVA e IEPS debe estar al corriente del Anexo 30.	sí	sí	sí
V. Que sus proveedores no se encuentren listados por el SAT en términos del artículo 49 Bis fracción X o 69-B, cuarto párrafo del CFF.	sí	sí	sí
A. Las empresas IMMEX deben cumplir			
I. Contar con programa IMMEX vigente	sí	sí	sí
II. Contar con la infraestructura necesaria para operar su Programa IMMEX	sí	Maquinaria y equipo superior a 50 millones de pesos	Maquinaria y equipo superior 100 millones de pesos
III. Tiempo mínimo de años de haber importado mercancías al amparo del Programa IMMEX y retornarlas:	1	4	7
a) Para IMMEX industriales que hayan retornado al extranjero el 80% de lo importado temporalmente.	sí	no especifica claramente	no especifica claramente
b) Para IMMEX servicios que hayan retornado al extranjero el 80% de lo importado temporalmente.	sí	no especifica claramente	no especifica claramente
IV. Describir sus procesos productivos o de servicios desde el arribo de la mercancía, su almacenamiento, su proceso productivo y retorno.	sí	se da por hecho aunque no especifica claramente	se da por hecho aunque no especifica claramente
V. Contar con un contrato de maquila o compraventa, pedidos en firme.	sí	se da por hecho aunque no especifica claramente	se da por hecho aunque no especifica claramente
Ningún crédito fiscal notificado en... meses antes de solicitud o que hayan efectuado el pago.	n/a	12	24
No contar con resolución de improcedencia de devolución de IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas y/o que el monto negado supere \$5'000,000.00, en lo individual o en su conjunto, durante los últimos 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud	n/a	Sí	Sí

**Beneficios de empresas certificadas en IVA e IEPS (Regla 7.3.1)
A partir del 24 de diciembre de 2021**

Beneficios de empresas certificadas en IVA e IEPS (7.3.1)	A	AA	AAA
Vigencia (años) (Regla 7.1.6)	1	2	3
I. Crédito fiscal del IVA y del IEPS	SI	SI	SI
II. Empresas IMMEX de sectores eléctrico, electrónico, autopartes y aeronaves e industria automotriz terminal o de autotransporte se permite despacho conjunto de importación aéreo con aeropuerto de Laredo, Tx (preinspección Previa PI).	SI	SI	SI
III. IMMEX servicios recibe (virtualmente-V1-ITE) por transferencia autopartes y componentes de industria de autopartes y después las venderá a <u>Ind Terminal Automotriz</u> o de Autotransporte. Puede cambiar de régimen ITE a IMD autopartes también aunque no las venda a <u>Ind Terminal Automotriz</u> o de Autotransporte (partidas 8409 y 8708).	SI	SI	SI
IV. IMMEX fabricantes de embarcaciones de recreo y deportivas (lancha, yate o velero de + 4.5 <u>mts</u> de eslora), podrán entregar en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o extranjero p/ su ITE.	SI	SI	SI
V. IMMEX autopartes podrán descargar sus ITE de su Anexo 24 con facturas de venta a <u>Ind Terminal</u> y si no aparecen en Constancia de Transferencia tienen 15 días para regularizarlas.	SI	SI	SI

I	Cumplir permanentemente con los requisitos previstos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad y rubro otorgado
II	Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.
III	La empresa que subsista de una fusión o escisión de 2 empresas certificadas se hace cargo de las obligaciones de los saldos que le transfieren del SCCCyG
IV	Si derivado de una fusión o escisión de 2 empresas certificadas resulta una nueva sociedad, esta debe dar aviso a la AGACE por VUCEM dentro de 10 días posteriores. Y las empresas extintas deben acreditar que no cuentan con saldo en el SCCCyG (Anexo 30).
V	Si derivado de una fusión o escisión de 1 empresa certificada y otra NO y subsiste la que cuenta con Registro, esta debe dar aviso a la AGACE por VUCEM dentro de 10 días posteriores y acreditar la transferencia de activo fijo e insumos que reciba los cuales se consideran como "inventario inicial" en el SCCCyG (Anexo 30).
VI	Si derivado de una fusión o escisión de 1 empresa certificada y otra NO pero cuentan con Certificación en IVA e IEPS, se cancela garantía antes de la fusión o escisión y la empresa que subasta solicita el monto garantizado en el Anexo 30 y se le transfiere su saldo.
VII	Permitir en todo momento visita de la autoridad para supervisión.
VIII	Avisar a AGACE por VUCEM si cambia la situación respecto al uso y goce legal del inmueble
IX	Pagar Derechos anuales
X	Avisar un mes previo a la importación de mercancías adicionales señaladas en la solicitud de inscripción

REQUISITOS PARA EMPRESAS CERTIFICADAS EN IVA E IEPS A (Regla 7.1.2) AA y AAA (Regla 7.1.3)	
1	Reportar mensualmente a AGACE en VUCEM si hay modificaciones de socios, accionistas, representantes legales (con facultad para actos de dominio) o integrantes de la administración, clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales.
2	Acreditar el uso y goce de inmuebles donde se llevan a cabo los procesos productivos
3	Estar permanentemente al corriente del pago de las cuotas obrero patronales ante el IMSS
4	Transmisión electrónica del Anexo 30 con estatus de "válido" de operaciones realizadas y sus descargos mediante pedimentos de: retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, constancias de transferencia de mercancía a industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte; avisos de donación y destrucción de mercancías. Así como de inventario de mercancías y/o activo fijo.
5	Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa con Certificación y otra que NO y esta subsista se debe acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud.

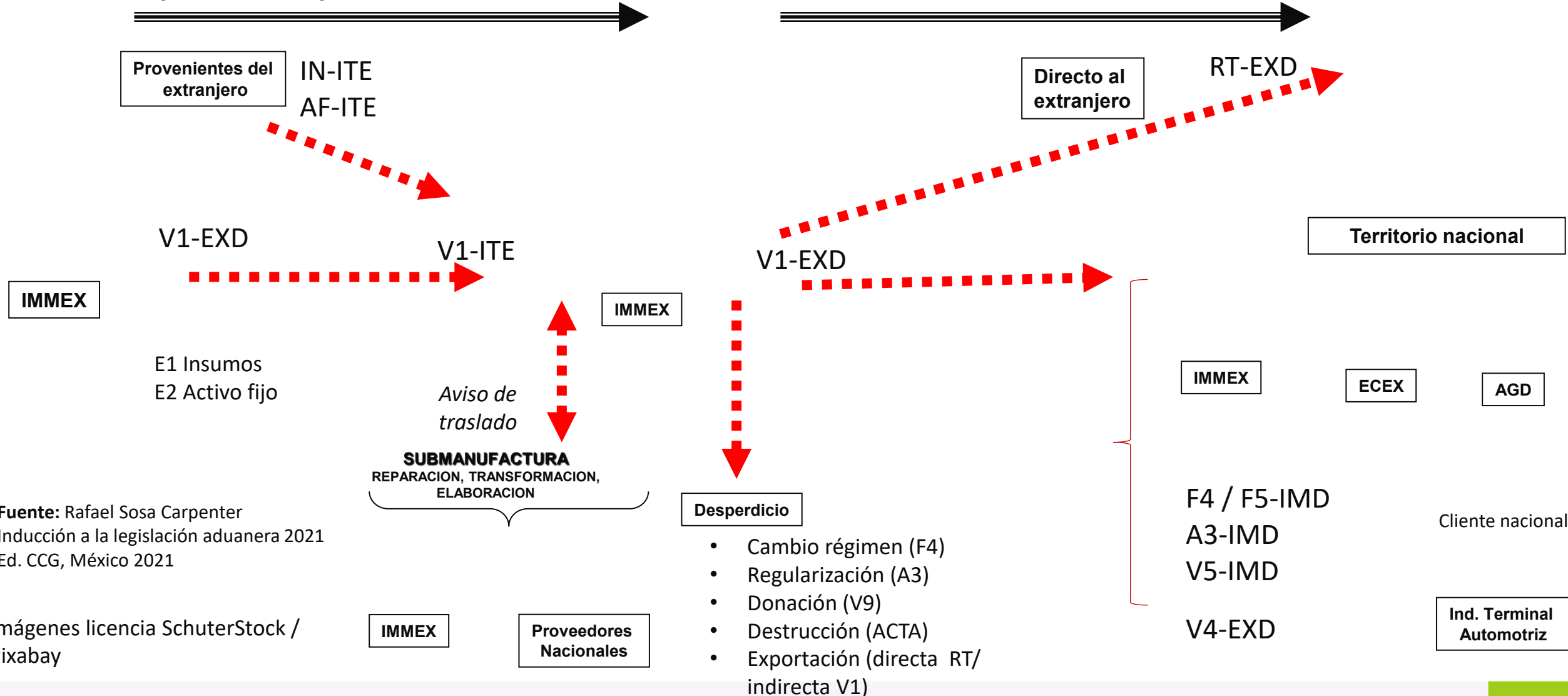
TEMA 3.

Control del programa IMMEX (Anexo 24 y Anexo 30)

Operaciones comunes IMMEX

Importación Temporal de mercancías

Retorno de mercancías Importadas temporalmente



Fuente: Rafael Sosa Carpenter
Inducción a la legislación aduanera 2021
Ed. CCG, México 2021

Imágenes licencia SchuterStock /
Pixabay

3.1 Anexo 24

Control de inventarios

D. ARTÍCULO 24.- Las personas morales a las que se les autorice un Programa, están obligadas a:

...

IX. Llevar el control de inventarios en forma automatizada, de conformidad con lo establecido por el SAT mediante Reglas de Carácter General, y

D. ARTÍCULO 10.- Las empresas con Programa podrán acogerse a las facilidades establecidas por el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, para llevar el sistema de control de inventarios en forma automatizada a que se refiere la Ley.

Anexo 24

- IMMEX y ECEX DEBEN llevar su control de inventarios.
- Con los módulos del Apartado I del Anexo 24, que se refiere al Sistema automatizado de control de inventarios.

4.3.1. *Para los efectos de los artículos 59, fracción I, 108, 109 y 112 de la Ley y 24, fracción IX del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX que importen temporalmente mercancías al amparo de su respectivo programa y las ECEX, deberán llevar un control de inventarios en forma automatizada, que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, Apartado A*

ANEXO 24 Información mínima APARTADO A

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

B. MÓDULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.
3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
4. Módulo de Activo Fijo.

C. MÓDULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Materiales Utilizados.

3.2 Listas de materiales (Bill of Materials) BOMs

Listas de materiales (Bill of Materials) BOM

ALINEAR las listas de materiales (Bill of Materials).

- Duplicados para la misma mercancía , *con el fin de “diferenciar o identificar” cada cliente*
- Incongruentes (no llevan mismos materiales)
- *Armonizar la descripción de las mercancías (Boms que identifican a la misma mercancía con nombres diferentes, esto entendemos, esto obedece a un cambio de fracción arancelaria, a pesar de que se trata del mismo producto.*
- *¿No llevan mermas y desperdicios?*
- *¿Mismo factor?*
- *¿no hay optimización de materiales?*
- *¿no hay cambio de fórmula?*

Listas de materiales (Bill of Materials) BOM

Revisar las diferentes listas de materiales (BOM)

Verificar los componentes o materiales de cada lista con el área de producción.

Materiales sensibles ¿autorizados?

Escenarios de estructura de BOM:	Acción
1. BOM con insumos incompletos (faltan insumos)	<u>corregir</u>
2. BOM que no corresponde con insumos declarados y se tienen que dar de baja (sobran insumos)	<u>corregir</u>
3. BOM falta o sobra factor de mermas y desperdicio	<u>corregir</u>
4. BOM duplicado que no debe existir	<u>dar de baja</u>

3.3 Diseño de entradas - salidas, y flujos

Diseño de entradas - salidas, y flujos

A. MÓDULO DE CATÁLOGOS

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:

2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.

2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.

3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.

3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

B. MÓDULO DE ADUANAS:

2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.

Mapea- Proceso objeto del programa

Deber relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes ITE utilizados en su producción,

Por periodo específico

Detallando cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento..

¿120%?

P- Utilizado	P-Incorporado	P-Desperdicio	P-Merma
--------------	---------------	---------------	---------

P- Utilizado	P-Incorporado	% de incorporación	P-Desperdicio	P-Merma	Suma Merma / desperdicio	% Merma y desperdicio	% utilizado
--------------	---------------	--------------------	---------------	---------	--------------------------	-----------------------	-------------

3.4 Análisis de: insumos (ingeniería y compras)

Análisis de: insumos (ingeniería y compras)

Insumos: NO Estandarizados u “homologados”

CAUSAS:

- Diferente descripción en el pedimento que hace el agente aduanal,
- Diferencia de fracción arancelaria
- SE TRATA DEL MISMO CÓDIGO ÍTEM
- ¿QUIÉN solicita el insumo? ¿quién compra? ¿quién realiza la importación?

<u>INSUMOS</u>	<u>Acción</u>
Pedimento Sí corresponde con el Insumo declarado en BOM	OK
Pedimento No corresponde con el Insumo declarado en BOM	Paso 1. Pedimento se investiga y justificar el por qué. Paso 2. Pedimento se rectifica

3.5 Análisis de productos final (contabilidad-facturación)

Análisis de productos final (contabilidad-facturación)

PARA LOS PRODUCTOS FINALES:

- Incongruencias entre los modelos o productos declarados en las facturas de venta con respecto a los pedimentos de exportación generados (Clave RT o V1)
- Identificar las diferencias entre los modelos y listas de materiales existentes en BOM, factura y pedimento.

<u>CONCUERDA</u>				<u>Acción</u>
<u>Lista de BOM</u>	Factura	Pedimento RT o V1	¿Concuerda o no concuerda?	Paso 1. Pedimento se investiga y justificar el por qué. Paso 2. Pedimento se rectifica

3.6 Intervención del área de comercio exterior

Intervención del área de comercio exterior

ANEXO 24

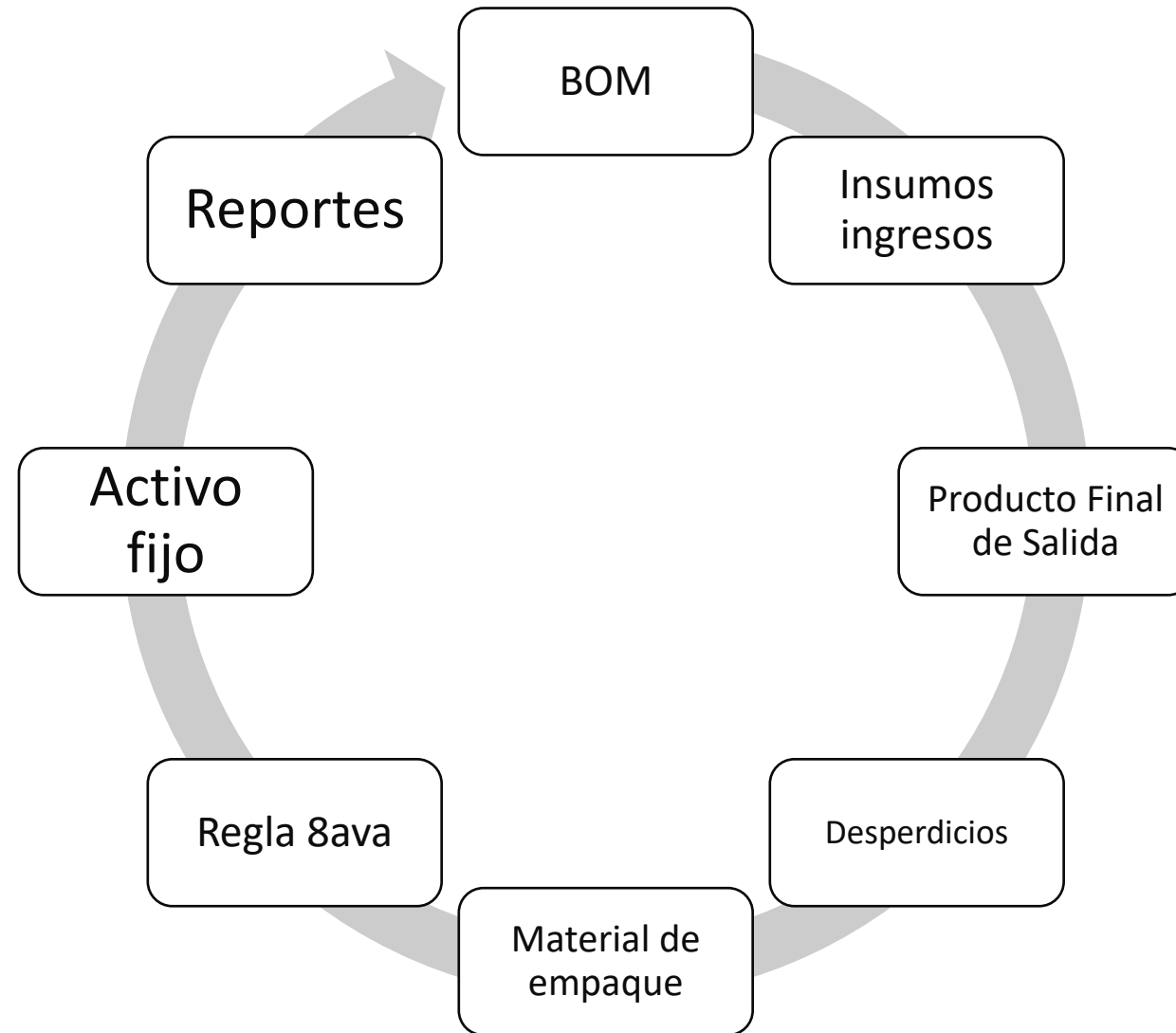
C. MÓDULO DE REPORTES:

“Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera”.

- Los reportes deben ser:
 1. **Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.**
 2. **Reporte de Salidas.**
 3. **Reporte de Saldos.**
 4. **Reporte de materiales utilizados.** El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.



Intervención del área de comercio exterior.



3.7 Anexo 30

Anexo 30 SISTEMA DE CONTROL DE CUENTAS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS (SCCCyG).

Inventario Inicial

SALDOS

Pedimento
Clave régimen Fecha Valor comercial
Fracción arancelaria

Operaciones afectas

Importaciones o
Introducción

Sistema extrae de base de datos de
aduanas información del crédito
fiscal

Descargos

Retorno,
Cambios de régimen,
Transferencias virtuales,
Extracciones,
Regularizaciones de mercancías,
Apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía
Ventas a armadoras
Avisos de donación
Avisos de destrucción.

Pedimento, Clave régimen
Fecha Valor comercial
Fracción arancelaria



SISTEMA CALCULA (PePs)

Tel. 01 (55) 4630 4646

www.cofide.mx

3.8 Activo fijo

Activo fijo: Decreto vs Ley Aduanera

Artículo 4 del Decreto IMMEX	Artículo 108 de la Ley Aduanera
III.- Por la vigencia del Programa, en los siguientes casos: a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo. b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo. c) Equipo para el desarrollo administrativo.	III. Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos: a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo. b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo. c) Equipo para el desarrollo administrativo.

Categorías

Categoría	Activo fijo permitido
a)	Maquinaria
	equipo
	herramientas
	instrumentos
	moldes
	refacciones
	destinados al proceso productivo
b) Equipos y aparatos...	para el control de la contaminación,
	para la investigación o capacitación,
	de seguridad industrial,
	de telecomunicación y cómputo,
	de laboratorio,
	de medición,
	de prueba de productos y control de calidad y de aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
c) Equipo...	para el desarrollo administrativo.

Ejemplos de mercancías	Categoría de acuerdo con el Artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera y del Artículo 4 fracción III del Decreto IMMEX
Loseta para sustituir el piso en un cuarto que tiene una línea de producción,	No aplica
Muros falsos para la construcción de un cuarto limpio	No aplica
Máquinas para la inserción de componentes en la línea de producción	Fracción III inciso a)
Audífonos inalámbricos comerciales para prueba de calidad.	Fracción III inciso b)
Equipos para pruebas de calidad del producto	Fracción III inciso b)
Equipos para áreas administrativas tales como Laptop, escáner para registro de materiales en almacén.	Fracción III inciso c)

Activo fijo en Anexo 24

Módulo de Activo Fijo	Catálogo de Activo Fijo
A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información: 4.1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos. 4.2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento). 4.3. Fecha del pedimento. 4.4. Clave del pedimento	Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente: 8.1. Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía. 8.2. Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE. 8.3. Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36-A, fracción I, segundo párrafo de la Ley. 8.4. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE. El dato señalado en el numeral 8.1., deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

Deducción de refacciones, herramientas y accesorios importados IMMEX

5.5.1. Para los efectos de los artículos 27, fracción XIV y 147, fracción XII de la Ley del ISR, cuando se trate de desperdicios, éstos serán deducibles hasta que los mismos sean retornados, destruidos, donados o destinados al régimen de importación definitiva, tratándose de mermas cuando éstas sean consumidas.

Tratándose de refacciones, herramientas y accesorios importados al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en el proceso productivo, se podrán deducir en el momento en que se efectúe la importación temporal.

Para los efectos de la presente regla y de los artículos 106, tercer párrafo de la Ley y 163 del Reglamento, las mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente al amparo del artículo 106, fracción V de la Ley, siempre que no se incorporen a los automóviles o camiones de las casas móviles, podrán ser deducidas hasta que las mercancías reemplazadas por éstas sean retornadas al extranjero, destruidas o importadas en forma definitiva.

Claves de pedimentos

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACIÓN
AF - importación temporal de bienes de activo fijo (IMMEX).	Mercancías señaladas en el artículo 108, fracción III de la Ley.

APENDICE 16 REGIMENES

CLAVE	DESCRIPCION
IMD	DEFINITIVO DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.

Control de activo fijo

- Legal estancia de las mercancías se comprueba con los documentos de importación o facturas emitidas en México (artículo 146 de Ley Aduanera).

ARTICULO 36-A.

I. En importación: ...

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los **números de serie, parte, marca, modelo** o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías.

No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la **Secretaría de Economía**, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, **siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados**, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Recomendaciones sobre control de activo fijo IMMEX

- Lay out (mapa / plano) de maquinaria importada temporalmente en la planta
 - identificada bajo pedimento y fecha de autorización en el programa
 - Revisar número de serie y datos de identificación

3.9 Código de conducta interna de operación del IMMEX

Código de conducta interna de operación del Programa IMMEX.

- Recomendaciones:
 - Control
 - Exclusividad de operaciones de comercio exterior
 - Homologar
 - Estandarizar
 - Avisar
 - Tomar conciencia de lo delicado del manejo de Programa IMMEX

Control Anexo 24

(En su mismo estado)

1. No concuerdan descripciones IMP / EXP
2. Diferentes clasificaciones arancelaria a la IMP vs EXP
3. Saldo pendiente por retornar
4. Diferencias en USD
5. EXPortó más de lo que IMPortó



Imágenes licencia Pixabay

TEMA 4.

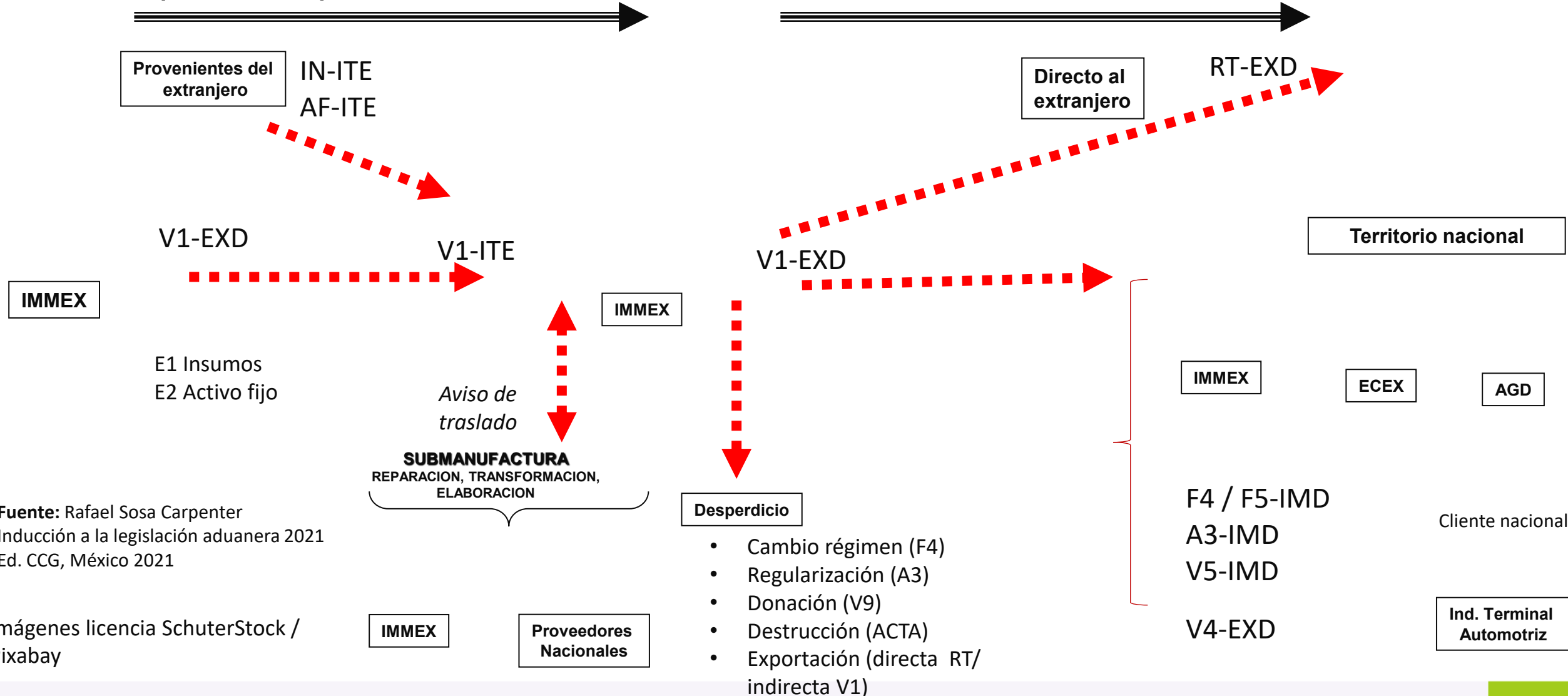
OPERACIÓN DEL PROGRAMA IMMEX

4.1 Claves de pedimentos y su tratamiento

Operaciones comunes IMMEX

Importación Temporal de mercancías

Retorno de mercancías Importadas temporalmente



Fuente: Rafael Sosa Carpenter
Inducción a la legislación aduanera 2021
Ed. CCG, México 2021

Imágenes licencia SchuterStock / Pixabay

Claves de pedimentos utilizadas comúnmente Programa IMMEX

ENTRADA

Importación Temporal directa
(Clave IN Régimen ITE)

Importación Temporal indirecta
(Clave V1 régimen ITE)

Exportación

Nacionalización

Regularización

Donación Destrucción

SALIDAS O DESCARGOS

EXD= Exportación Definitiva

ITE= Importación Temporal

IMD= Importación Definitiva

- Mercancía retornada al extranjero una vez transformada (Clave RT Régimen EXD)

-Mercancía transferida Exportarse virtualmente a otra empresa vía transferencia (Clave V1 Régimen EXD)

- Constancia Transferencia (Ind. Terminal) V4-EXD

Cambiarse de régimen (nacionalizarse) siempre y cuando el plazo de la mercancía no venza (clave F4 ó F5 con Régimen IMD)
V5 empresas certificadas tratamiento especial.

Cuando las mercancías han excedido su plazo de legal estancia se tramita una regularización (pedimento clave A3 con régimen IMD)

V9

Procedimientos especiales

Fuente: R.Sosa Inducción a la legislación
aduanera 2024 Ed. CCG, México, abril 2025

4.2 Identificación de Contribuciones

Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

- Ley Federal de Derechos, artículo 49

I. VALOR EN ADUANA X 8 al millar
(300,000 X 8 AL MILLAR = \$ 2,400)

II. Activo Fijo IMMEX

- VALOR EN ADUANA X 1.76 al millar
- 3,000,000 X 1.76 al millar= \$5,280
- Importaciones Programa IMMEX \$
462 [2026]

APÉNDICE 12 CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVÁMENES Y DERECHOS

CLAVE	CONTRIBUCIÓN	ABREVIACIÓN	NIVEL
1	DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.	ISAN	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.	2.5	P/C
13	RECARGOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.	RT	G/C
15	PREVALIDACIÓN.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN, 15 DEL ANEXO I DEL TLCAELC Y DEL ACC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 DEL ANEXO III DE LA DECISIÓN, 15 DEL ANEXO I DEL TLCAELC Y DEL ACC.	REU	G/C
20	MEDIDA DE TRANSICIÓN.	MT	P
22	IEPS.- GASOLINA, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPS	P
23	IVA.- PREVALIDACIÓN ARTÍCULO 16-A DE LA LEY ADUANERA.	IVA/PRV	G
24	IEPS.- ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INSCRISTALIZABLES ARTÍCULO 2, I, B) DE LA LEY DEL IEPS.	2IB	P
25	IEPS. - BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA2	P
26	IEPS. - CERVEZA ARTÍCULO 2, I, A) DE LA LEY DEL IEPS.	2IA1	P
27	IEPS.- TABACOS LABRADOS ARTÍCULO 2, I, C) DE LA LEY DEL IEPS.	2IC	P
28	IEPS. - BEBIDAS ENERGETIZANTES, ARTÍCULO 2, I, F) DE LA LEY DEL IEPS.	2IF	P
29	IEPS.- BEBIDAS SABORIZADAS ARTÍCULO 2, I, G) DE LA LEY DEL IEPS.	2IG	P
30	IEPS.- ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA ARTÍCULO 2, I, J) DE LA LEY DEL IEPS.	2IJ	P
31	IEPS. - PLAGUICIDAS ARTÍCULO 2, I, I) DE LA LEY DEL IEPS.	2II	P
32	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES DISTINTOS A GASOLINA Y DIÉSEL.	ICF	P
33	IEPS.- DIÉSEL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS.	IEPSDIE	P
34	IEPS.- IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES NO FÓSILES.	ICNF	P
35	IEPS.- OTROS.	LIEPS	P
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	DFC	G

APÉNDICE 13 FORMAS DE PAGO

CLAVE	DESCRIPCIÓN
0	EFFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPÓSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
12	COMPENSACIÓN.
13	PAGO YA EFECTUADO.
14	CONDONACIONES.
15	CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR PRECIOS ESTIMADOS.
16	ACREDITAMIENTO.
18	ESTÍMULO FISCAL.
19	OTROS MEDIOS DE GARANTÍA.
21	CRÉDITO EN IVA E IEPS.
22	GARANTÍA EN IVA E IEPS.

4.3 Regulaciones y Restricciones No Arancelarias [RRNA], NOMS y permisos al amparo del Programa IMMEX

Disposiciones generales del Régimen de Importación Temporal

Ley Aduanera

“ARTICULO 104. Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los artículos 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.
- II. **Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, de las cuotas compensatorias”.**

RRNA, NOMS y permisos, al amparo de IMMEX

- **NOMs**

2.4.11 “Lo dispuesto en las reglas **2.4.3** y **2.4.8** del presente ordenamiento no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del **Anexo 2.4.1** del presente ordenamiento, cuando se trate de:

X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:

a) Importación temporal, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX;”

...

RRNA, NOMS y permisos, al amparo de IMMEX

CC

- “**2.5.5** Para efecto de lo dispuesto en la LA, las cuotas compensatorias serán aplicables a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación definitiva en los términos y condiciones que establezcan las resoluciones publicadas por la SE en el DOF. No obstante, dichas **cuotas podrán ser aplicables también a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación temporal**, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y/o recinto fiscalizado estratégico, o cualquier otro, siempre que así se disponga expresamente en la resolución respectiva”.
- **Permisos**
- “**2.2.1** De conformidad con los artículos 4 fracción III, 5 fracción V, 21 de la LCE y 17 a 25 del RLCE, se sujetan al requisito de permiso previo de importación y de exportación y aviso automático por parte de la SE, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con lo establecido en el Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento”.
 - **ANEXO 2.2.1** Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía

Regla 8ava

Regla 8ava

- Permiso previo.
- Fracción arancelaria específica.
- Plazo determinado
- Fin específico
- Régimen aduanero
- Cantidad y valor
- País de origen
- Condición: **PROSEC / IMMEX**
- NO venta en su mismo estado
- Arancel preferencial

2.2.3 Las importaciones de mercancía de la Regla 8a. a que se refiere el Anexo 2.2.1, numeral 2 del presente ordenamiento, autorizadas por la SE en el permiso previo correspondiente, únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector autorizado.

Para efectos de lo establecido en la Regla 8a. se considerará que el interesado cuenta con registro de empresa fabricante aprobado por la SE cuando cuente con autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC.

APARTADO G

9802.00.26	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.27	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.28	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.
9802.00.29	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.30	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M² y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.31	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.32	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de

Anexo II- G-

Regla 8ava

“sensibles”

Revisar y evitar consecuencias de Regla Octava

- Autorizaciones de regla 8ava. (fecha, insumos)
- Saldos ejercidos
- Clasificación arancelaria de los insumos autorizados en los permisos de Reglas 8ava.
- Operaciones que se importaron bajo regla 8ava de insumos que no estaban autorizados
- Errores en no declaración de descargos de permiso y cantidades
- Operaciones en las cuales no hubo exportaciones de la fracción arancelaria autorizada en Regla 8a

“Artículo 176 Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero

Consecuencia:

- Pasen las mercancías sean embargadas
- Multa del **250% al 300%** del valor comercial de acuerdo con el artículo 178 fracción IV de la Ley aduanera.

4.4 Desperdicios

Mermas y Desperdicios

ARTICULO 2o. Para los efectos de esta Ley (Aduanera) se considera:

XI. Mermas, los efectos que se **consumen** o **pierden** en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

XII. Desperdicios, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

ART. 109 LA “No se considerarán importadas definitivamente, las mermas y los desperdicios de las mercancías importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establezca el Reglamento”.

Artículo 171 RLA. “Las cantidades que sean declaradas por concepto de Mermas y Desperdicios, deberán ser las que efectivamente correspondan a tales conceptos, no siendo aplicable el porcentaje consignado en el programa respectivo”.

DECRETO ARTÍCULO 6.- Las empresas con Programa que cuenten con registro de empresa certificada, gozarán de los beneficios siguientes:

...

VI.- Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos;

Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de desperdicios

1. Cantidad real generada ANEXO 24
2. Clasificación arancelaria del desperdicio
3. Base gravable: Valor del desperdicio en territorio nacional.
4. Cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago.
5. También se pueden transferir a empresas IMMEX servicios

ES - N (Estado de la mercancía nuevo) | **UM - O** (Uso de la mercancía- Otras). **EN** Exención NOM
EX- Exención de cuenta aduanera de garantía 31 + Px estimado

4.5 cambio de régimen / Regularización

ARTICULO 109 Ley Aduanera

“Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen”.

- *“...El cambio de régimen aduanero procederá siempre que se paguen las contribuciones y las cuotas compensatorias, según corresponda, las regulaciones y restricciones no arancelarias y los precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen”. 93LA*
- **Art 109 LA | Art 140 RLA | 2.2.8.RGCE**
 - I. Mercancías en plazo legal autorizado vigente**
 - II. Tramitar el Pedimento F4-IMD
 - III. Sin presentación física de mercancías.
 - IV. RRNA a la fecha de cambio de régimen;
 - V. Considerar valor en aduana declarado del Pedimento con el que la Mercancía ingresó al país.
 - VI. Actualización del IGI y CC (Art. 17-A del CFF) a partir del mes en que las Mercancías ingresaron temporalmente al país y hasta que se efectúe el cambio de régimen.
 - VII. Px estimados – constancia de garantía.

Regularización

2.5.2

Art. 101 LA

- I. **Mercancías excedieron su plazo autorizado**
- II. Tramitar el Pedimento A3-IMD
- III. Sin presentación física de mercancías.
- IV. Reconocimiento documental
- V. RRNA a la fecha de regularización;
- VI. Considerar valor en aduana declarado del Pedimento con el que la Mercancía ingresó al país.
- VII. Actualización del IGI y CC (Art. 17-A del CFF) + recargos (art. 21CFF) a partir del mes en que las Mercancías ingresaron temporalmente al país y hasta que se efectúe el PAGO.
- VIII. Px estimados – constancia de garantía.
- IX. Pago de regularización Cuenta aduanera (86 LA)
- X. Tasa TLC, PROSEC

Casos especiales

1. Maq. y equipos: anexar doctos de adquisición cuando se contaba con Programa IMMEX.
2. Desperdicios: clasificación, cuotas, bases gravables, T.C. RRNA vigentes fecha de pago.
3. Vehículos Cap. 87 sí deben presentarse en aduana, excpto 87.08 y 87.14 (autopartes)
4. Posibilidad aún en auditoría:
 - a. Escrito libre
 - b. Antes de que se emita el oficio de observaciones.
 - c. A3 con multa 183, fracción II **\$2,670 a \$4,030 x c/15 días hasta valor mercancía.**
 - d. Autoridad deberá manifestar su conformidad en plazo no mayor a 10 días.

4.6 Pedimentos Virtuales y tratamiento IVA

Artículo 112 Ley Aduanera

2026

ARTICULO 112. Las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán transferir las mercancías que hubieran importado temporalmente, a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, que **vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación**, o realizar el retorno de dichas mercancías, siempre que tramiten un pedimento de exportación a nombre de la persona que realice la transferencia, en el que se efectúe la determinación y pago del impuesto general de importación correspondiente a las mercancías de procedencia extranjera conforme a su clasificación arancelaria, en los términos del artículo 56 de esta Ley, considerando el valor de las mercancías, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago, y conjuntamente se tramite un pedimento de importación temporal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, cumpliendo con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

...

Los procesos de transformación, elaboración o reparación de las mercancías podrán llevarse a cabo por persona distinta de las señaladas en el primer párrafo de este artículo, cuando cumplan con las condiciones de control que establezca el Reglamento.

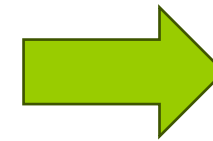
(Se añade último párrafo)

Para los efectos del presente artículo, quienes intervengan en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar, la información y documentación establecida en el artículo 59, fracción V de esta Ley, **desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia**, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el **proceso productivo** al que se sometió la mercancía transferida, conforme a lo dispuesto en las reglas.

Nueva Regla 2026 Regla 4.3.22 (IMMEX Transf)

Nueva
RGCE
2026

4.3.22. “Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley, en el expediente electrónico se deberá incluir la información o documentación señalada en la regla 3.1.42., mediante la cual se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, desde que fue importada temporalmente y la correspondiente a todas sus transferencias. En el supuesto de que la empresa que transfiera las mercancías no hubiera realizado el proceso productivo, conforme a lo establecido en el artículo 112, tercer párrafo de la Ley, deberá proporcionar a la empresa que recibe las mercancías la información y documentación que acredite que un tercero realizó el proceso productivo”.



3.1.42 Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior (nueva regla 2026)

Características

1. Se tramita pedimento virtual de exportación Clave V1-EXD
2. Se tramita un pedimento de importación temporal virtual (clave V1 ITE)
3. No se necesitan presentar físicamente las mercancías en la aduana.
4. Ambos pedimentos podrán ser presentados en aduanas distintas.
5. Se deben tramitar en las siguientes fechas:

6 meses
18 MESES

Pedimento virtual de exportación EXD	Pedimento Virtual de importación ITE
A más tardar al día siguiente a aquél en que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de importación temporal.	El día en que se efectúe la transferencia de las mercancías.

se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes

NOTA 1: Si no se presenta el PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN VIRTUAL dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiera tramitado el pedimento de importación temporal, se paga multa por presentación extemporánea a que se refiere el artículo 185, fracción I, de la Ley. (Multa de **\$4,790 a \$7,190**).

Nota 2: Se efectúe dentro de los 6 meses siguientes al que se hubiese realizado la transferencia

NOTA: Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea).

6. Se deberá anotar la siguiente información en el pedimento

Pedimento virtual de exportación EXD	Pedimento Virtual de importación ITE
En el bloque de “identificadores a nivel pedimento” IMMEX de quien recibe mercancías. V1 IMMEX de quien exporta IM	En el bloque de “identificadores a nivel pedimento” IMMEX de quien recibe IM IMMEX de quien transfiere V1

V1

7. PESO que se trasladen en un solo vehículo y el peso que se consigne en cada transporte no podrá ser mayor al establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones
8. El proveedor residente en territorio nacional deberá incorporar en el complemento de “Leyendas fiscales” del CFDI que expida

V1 (4.3.21)

II. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación considerará válidas las transferencias realizadas por empresas con Programa IMMEX, siempre que hubieren cumplido con lo establecido en la fracción I de la presente regla, además de lo siguiente:

a) Las transferencias se encuentren incluidas en el control de inventarios a que se refieren los Apartados I y II del Anexo 24, según el caso.

b) **Cuenten con los elementos que comprueben:**

1. La operación de transferencia, para lo cual se deberá **exhibir el CFDI que reúna los requisitos que señale el CFF.**

2. **El traslado físico de las mercancías.** Para ello podrán exhibirse entre otros, los pagos del medio de transporte utilizado, gastos en que se incurrió por el traslado, documentos de traslado, registros **o controles de salida física de la mercancía del almacén** de la empresa que transfiere o de sus submaquiladores o el documento en el que conste la entrega de las mercancías al destinatario.

3. El proceso de elaboración, transformación o reparación, efectuado antes de la transferencia, en su caso.

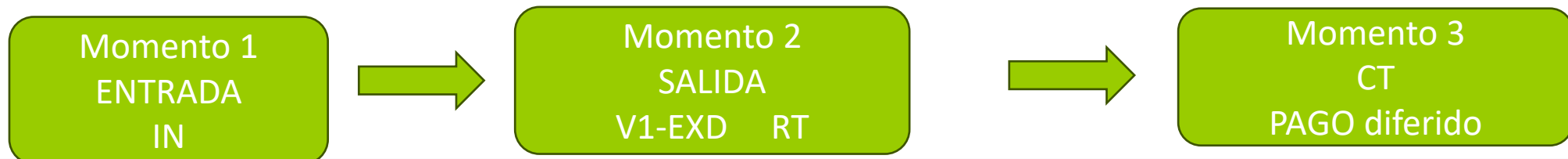
4.7 Reglas para insumos no originarios incorporados en productos exportados con destino los Tratados de Libre Comercio: TMEC, TLCUE, UKK, AELC, y sus identificadores.

Importación Temporal en TMEC, TLCUE, TLC-AELC, ACC MEX-UK

Desde 2001 los insumos importados temporalmente de fuera de la región del América del Norte y Europa deben pagar IGI y Cuotas compensatorias si se incorporan en Productos finales y se exportan a esas regiones (Art. 63-A)

Procedimiento:

- Cálculo y determinación (más no pago) del impuesto de importación en aduana mexicana cuando se importan insumos al país.
- Al momento de exportación a Canadá, EUA y Europa se deberá efectuar el pago de impuestos de importación correspondientes en la aduana mexicana de exportación.
 - Pago de Impuestos actualizados.
 - Posibilidad de utilizar tasa TIGIE, PROSEC, TLC's, Regla 8ava.
 - Posibilidad de transferencia o diferimiento de pago.



Decreto IMMEX

Capítulo IV De la Operación del Programa

ARTÍCULO 14.- “Quienes importen temporalmente mercancías al amparo de un Programa, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, el artículo 63-A de la Ley y en la forma en que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Para determinar el impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se podrá optar por aplicar cualquiera de las siguientes tasas:

- I.- La de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- II.- La preferencial establecida en los Tratados de Libre Comercio y en los acuerdos comerciales suscritos por México, o
- III.- La que establecen los Programas de Promoción Sectorial siempre que el importador cuente con la autorización correspondiente”.

ARTÍCULO 16.- “Para los efectos del artículo 14 del presente Decreto, las empresas que cuenten con Programa, podrán diferir el pago del impuesto general de importación, siempre que cumplan con lo que señale el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en la transferencia de las mercancías que hubieren importado temporalmente o los productos resultantes de los procesos industriales o de servicios realizados con las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas con Programa que vayan a llevar a cabo los procesos de elaboración, transformación o reparación o realizar el retorno de dichas mercancías”.



**OPCIONES de
diferentes Tasas IGI**



**DIFERIMIENTO DE
PAGO IGI**

ST-	G	Señalar	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:
Operaciones sujetas al artículo 2.5 del T-MEC.		en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC.	99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DT. 1. No aplica 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario). 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno). 9b. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. Regla 4.3.13., fracción II. 19. No aplica. 20. No aplica. 21. No aplica. 22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, para todas las partidas del pedimento, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.

Recordar ... **ST 99** Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DT.

DT- OPERACIONES SUJETAS AL ARTÍCULO 2.5 DEL T-MEC.	P	Señalar supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17, segundo párrafo. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario). 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno). 9b. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. Regla 4.3.13., fracción II. 19. No aplica. 20. No aplica. 21. No aplica. 22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.
---	----------	--	---

ST 22

Identificador ST y Reglas RGCE

T-MEC

2	1.6.12. Iwata IMMEX (IN / V1-ITE) \$ IGI FP "0" (efectivo)		RT o V1-ITE declara... FP 13 "Pago ya efectuado "
3	1.6.13. Diferimiento Iwata IMMEX (IN / V1-ITE) \$ IGI FP "5" (Temporal...)		• RT, V1-EXD / V1-ITE determinan IGI además adjunta... • El escrito libre con número y fecha del pedimento que ampara el retorno virtual y el monto del IGI.
4	1.6.17. Transf IMMEX servicios Iwata IMMEX (IN / V1-ITE) \$ IGI FP "5" (Temporal...)		<u>Requisitos transferencia virtual</u> • Bienes en su mismo estado • Ambos V1 misma FECHA • Se determina IGI
18	4.3.13 Fracc II Autopartes venta TERMINAL con Constancia de transferencia automotriz	V1-EXD e FP 6 Pendiente de pago	V1-ITE FP 5 "Temporal " FP 0 "efectivo " La tasa vigente IGI : a) Tasa PROSEC; b) Regla 8a. c) TLC's
22	No aplica porque IN uso TASA IGI 0% / EXENTA		

aplica

TEMA 5.

Riesgos, infracciones y sanciones más comunes en programas IMMEX

Principales infracciones y sanciones

Una empresa que maneje un programa de fomento a comercio exterior puede caer en las siguientes infracciones ...

Ley Aduanera (Art. 176 fracción I y 178 fracción I)

- Infracción: omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.
- Multa: 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.
+ Actualización
+ Recargos

Presunción de haberse cometido la infracción ¿cuándo? (Art. 177 LA)

- Cuando las mercancías ITE no se retornaron.
- Si están prohibidas o restringidas y deban pagar impuestos.
- Mercancías identificables individualmente: no señalen en pedimento, factura, docto de transporte (# de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas

Principales infracciones y sanciones

Infracción (Artículo 176)	Multa (Artículo 178)
I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.	I. 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos ...
II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.	II. De \$6,640 a \$16,570 cuando incumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias (solo vehículos). IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 250% al 300% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%
III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas en su programa.	III. Del 250% al 300% del valor comercial de la mercancía, cuando. a) su importación o exportación esté prohibida, b) cuando IMMEX o empresas autorizada por Secretaría de Economía realice importación temporal sin amparo de su programa. NOTA: Antes de 2026 era 70% a 100%

Se elimina excepción de NOMs de etiquetado

Principales infracciones y sanciones

Infracción (Artículo 176)	Multa (Artículo 178)
X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.	IX. Multa según supuesto de las siguientes fracciones (I, II, III o IV del artículo 178 Ley Aduanera) - I. De 130% a 150% IGI omitido. - II. De \$6,640 a \$16,570 cuando incumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias (solo vehículos). -III. De 70% al 100% Valor comercial sí: a) la importación o exportación está prohibida. b) Realicen ITE no amparada en programa IMMEX -IV. De 70% a 10% Valor comercial de mercancías si no comprueba cumplir con las RRNA, o cuotas compensatorias, excepto NOM's de etiquetado. Si no fuere el caso entonces... De 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley. Además las mercancías pasan a propiedad de la autoridad (art. 183-A fracción III)

Infracciones respecto a destino de mercancías

Infracción (artículo 182)		Multa (artículo 183)
I. Sin autorización de la autoridad aduanera:		
a) Destinen las mercancías por cuya importación fue concedida alguna franquicia, exención o reducción de contribuciones o se haya eximido del cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria, a una finalidad distinta de la que determinó su otorgamiento.		I. Del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida o - Del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando se haya eximido del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (fracción I, incisos a), b), c) y f))
b) Trasladen las mercancías a que se refiere el inciso anterior a lugar distinto del señalado al otorgar el beneficio.		
c) Las enajenen o permitan que las usen personas diferentes del beneficiario.		
d) Enajenen o adquieran vehículos importados o internados temporalmente; así como faciliten su uso a terceros no autorizados.		I... Del 30% al 50% del impuesto general de importación que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva o - Del 15% al 30% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, en los casos a que se refiere la fracción I, incisos d) y e) y la fracción III. - Tratándose de yates y veleros turísticos la multa será del 10% al 15% del valor comercial.
e) ...		
f) Faciliten a terceros no autorizados su uso, tratándose de vehículos importados a franja o región fronteriza, cuando se encuentren fuera de dichas zonas.		(véase arriba)

Infracciones respecto a la temporalidad de estancia en el país

ARTICULO 108

...

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos. En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

...



Ilegalidad

Infracciones de temporalidad de estancia

Infracción (artículo 182)	Multa (artículo 183)
II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transformen las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma violen las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.	II. Si excedió del plazo concedido, multa de \$2,670 a \$4,030 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de 15 días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías. No se aplica la multa a quienes retornen en forma espontánea los vehículos importados o internados temporalmente. III. Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad.

La comisión de alguna de estas infracciones es causal de suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el de Sectores Específicos, RGCE 1.3.3. frac. XIX y en el Padrón de Exportadores Sectorial, RGCE 1.3.7.)

Presuntiva de contrabando Art. 103 XVIIIICFF);

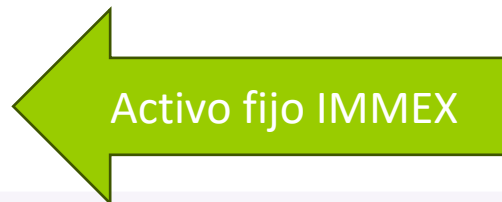
ARTÍCULO 103: Supuestos en los que se presume cometido el delito de contrabando

XV. Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados; se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal; se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación cuando este ya no se encuentra vigente o cuando se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el registro federal de contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

XVI. Se reciba mercancía importada temporalmente de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía por empresas que no cuenten con dichos programas o teniéndolos la mercancía no se encuentre amparada en dichos programas o se transfiera mercancía importada temporalmente respecto de la cual ya hubiere vencido su plazo de importación temporal.

XVII. No se acredite durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley Aduanera que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, fueron retornadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

XXI. Se omita retornar, transferir o cambiar de régimen aduanero, las mercancías importadas temporalmente en términos del artículo 108, fracción III, de la Ley Aduanera



ARTÍCULO 104: Pena aplicable al delito de contrabando, a la presuntiva y al equiparable

El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

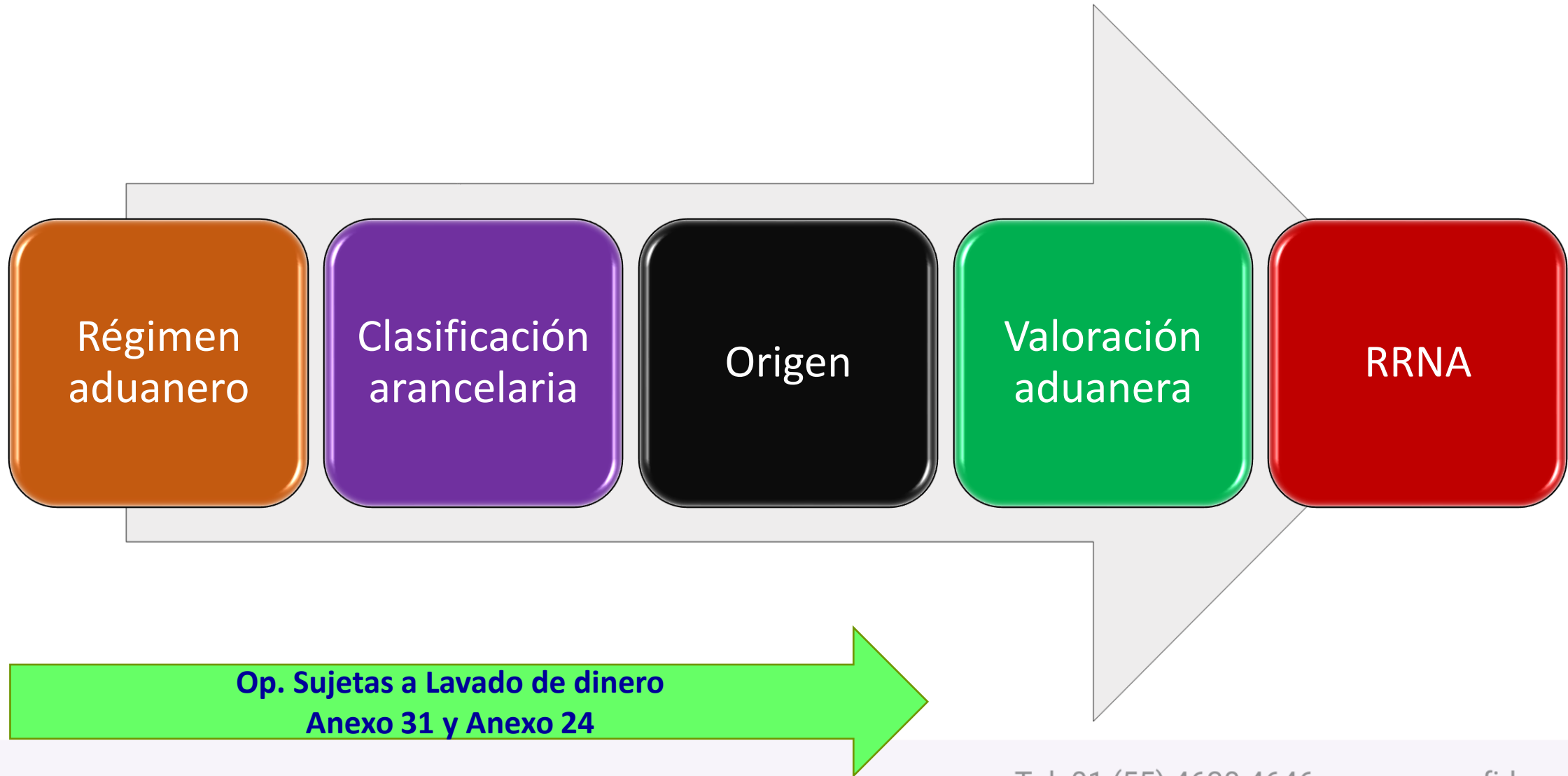
- I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta **\$1,815,560.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta **\$2,723,310.00**.
- II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de **\$1,815,560.00** respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de **\$2,723,310.00**.
- III. De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, **XXII y XXIII** y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

5.1 Elementos importantes de la auditoría en comercio exterior

Puntos importantes de la auditoría en comercio exterior



Documentos de prueba de origen

- Si se usa una **Prueba de origen**
 - Crear un expediente de certificados de origen

Lista materiales



Documentos
comprobatorios

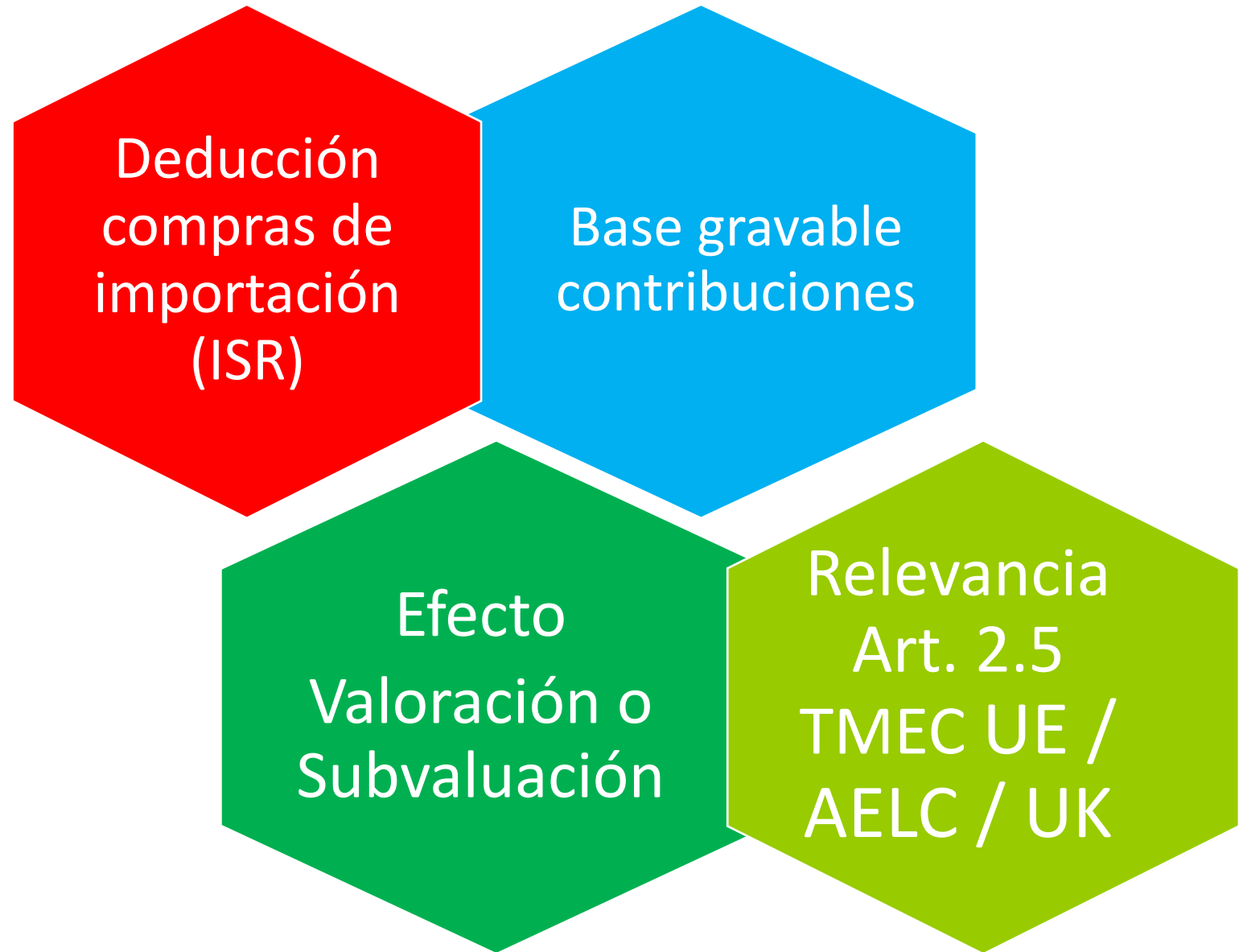
Artículo 80 RLA

- Conservar original CO + medio "de efectos jurídicamente equivalentes"

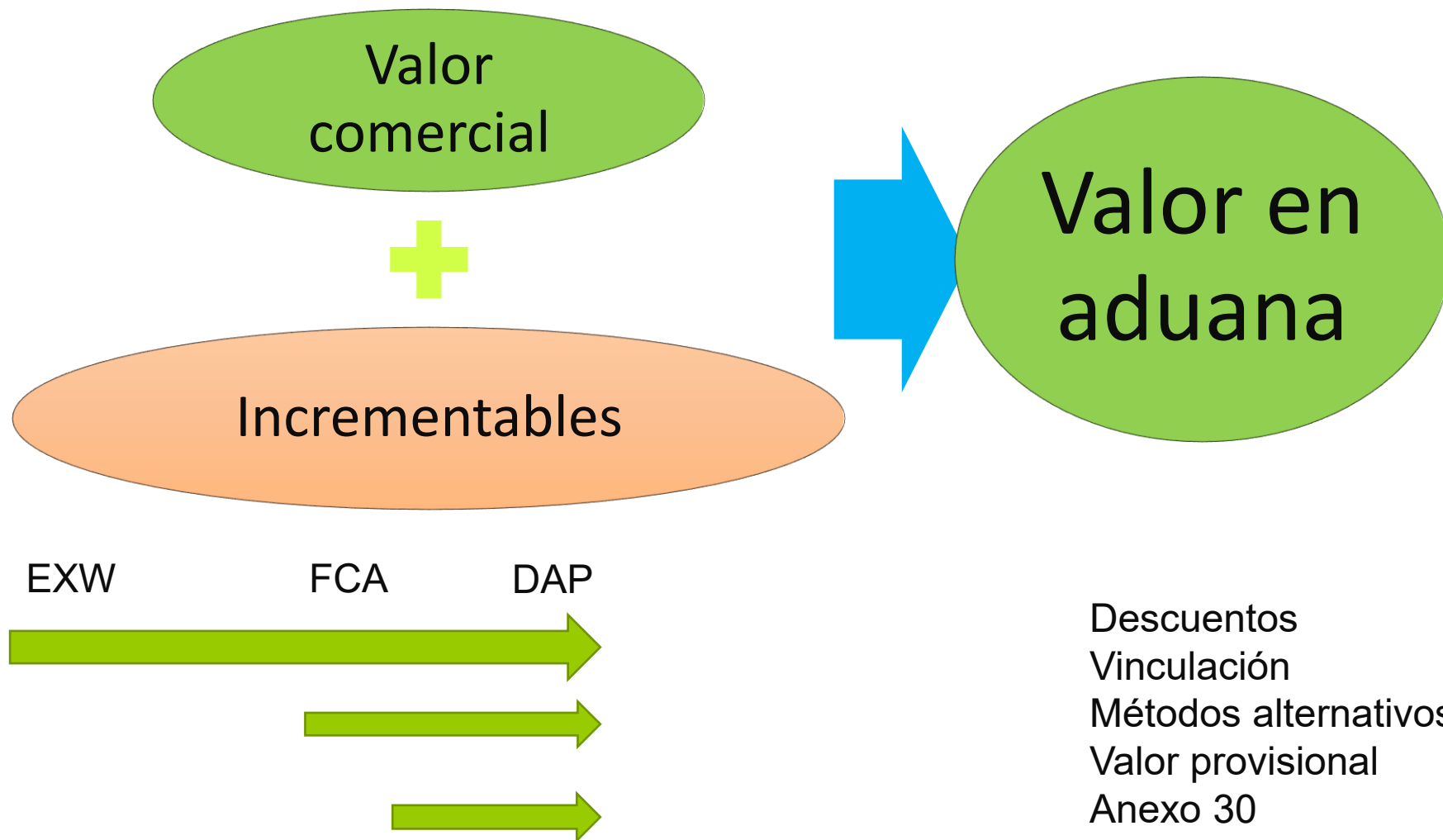
y, en su caso, el documento que acredite que dichas Mercancías permanecieron bajo control de las Autoridades Aduaneras cuando las Mercancías originarias hubieran estado en tránsito por el territorio de países no Parte del tratado que corresponda



Base gravable de los impuestos al comercio exterior



Exp



No obligatorio excepto CIF y CIP

Sujeto a revisión



Artículo 110. RLA Autoridad Aduanera:

- **podrá rechazar el valor de las Mercancías** cuando (...)

II. Valor no determinado por el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley por los siguientes supuestos:

En la documentación o información aportada para justificar el valor en aduana de la Mercancía que se hubiere declarado, no se pueda corroborar su veracidad o exactitud, en el caso de haberse utilizado el método de valor de transacción para su determinación, **no se demuestre fehacientemente el precio que efectivamente se pagó o pagará por dicha mercancía;**

b) **Se detecte en su contabilidad cualquier pago no justificado a los proveedores** o exportadores de las Mercancías;

c) Se conozca, **derivado de una compulsa internacional, que el supuesto proveedor** de la Mercancía **no realizó** la operación de venta al importador o **niegue** haber emitido **el comprobante fiscal digital por Internet o documento equivalente presentado [reforma RLA 23feb2026]** ~~la factura presentada~~ por el importador ante la Autoridad Aduanera o manifieste que ésta **presenta alteraciones** que afecten el valor en aduana de la Mercancía,

(...)

APÉNDICE 11 CLAVES DE MÉTODOS DE VALORACIÓN

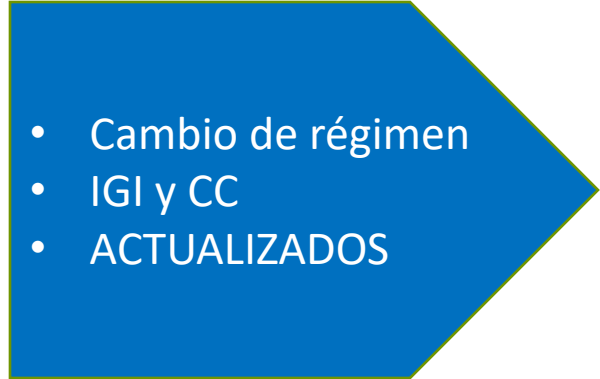
CLAVE	DESCRIPCIÓN
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACIÓN).
1	VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS.
2	VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ÚLTIMO RECURSO.

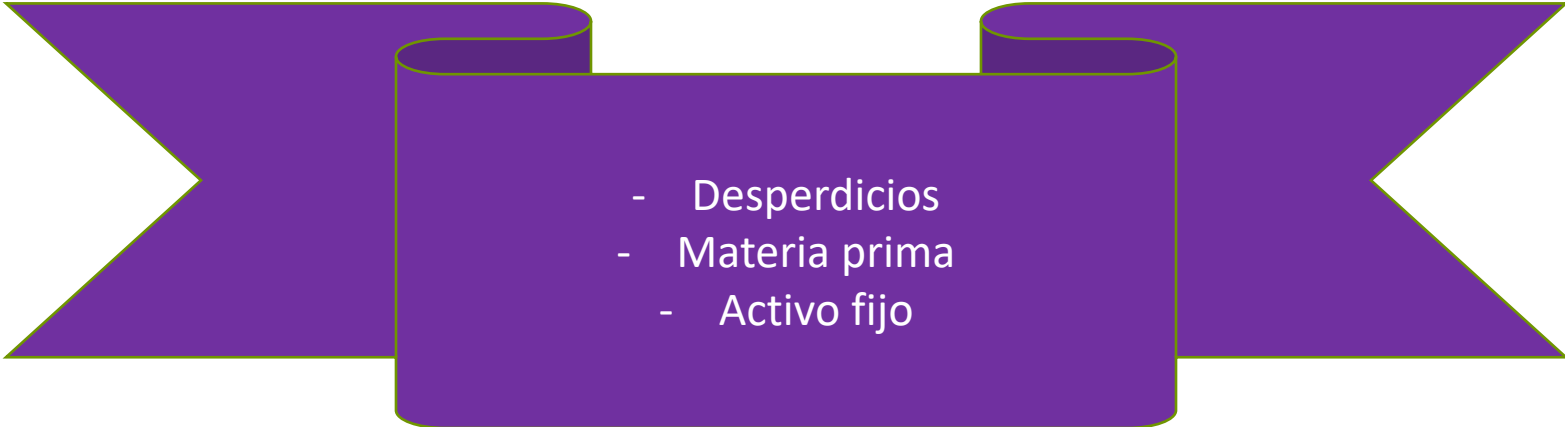
Valor en aduana “provisional”

ARTICULO 109.

“ ...

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el cambio de régimen”.

- 
- Cambio de régimen
 - IGI y CC
 - ACTUALIZADOS

- 
- Desperdicios
 - Materia prima
 - Activo fijo

5.2 Causas de suspensión y cancelación del Programa IMMEX

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

- **Artículo 27 D**

**I. Incumpla
Decreto**

II.

- a. Sin documentación que acredite legal estancia o tenencia.
- b. Crédito fiscal > a
- c. \$400mil
- d. o valor de mercancías en problemas SUPERE el 5% del total ITE semestre anterior.



Para aplicar las sanciones correspondientes, se deberá considerar la cantidad que resulte menor de entre el crédito fiscal determinado por el SAT y el valor de las mercancías no acreditadas;

III.

- a. Empresa no localizada en domicilio registrado.
- b) Domicilio: No localizado / Inexistente

IV.

Mcias ITE No se encuentren en domicilio hasta por \$195,210 o 10% de impuestos causados



Artículo
102, 3er
párrafo
CFF

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

V

SAT indique que mercancías NO pasaron por la aduana una vez tramitado el pedimento de exportación o retorno al extranjero

VI

Documentación falsa, alterada / información falsa
Nombre y domicilios del proveedor, productor, destinatario o comprador en el extranjero señalados en el pedimento y facturas sean inexistentes, falsos, no localizados

- Si S.E. o SAT determinan que información presentada para autorización, modificación ampliación del Programa es falsa o alterada Se anulan las resoluciones emitidas

VII

Presente aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes o no presente la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligada en términos de la legislación aplicable

VIII

Accionistas vinculados a IMMEX canceladas (fracciones III, IV, VI y IX)

IX

No se acredite entrega de virtuales o submanufactura

Falta reporte anual

Firma electrónica
Listados
Opinión favorable
11 fracción III

5.3 Aspectos sensibles de revisión del programa IMMEX

Estrategia auditoría IMMEX

Levantamiento de información y diagnóstico Activo
fijo importado bajo IMMEX

Registros gubernamentales para operar en comercio
exterior

Auditoría diagnóstica de comercio exterior
(materia prima bajo IMMEX y sus retornos)

Control interno

Compañía

1. Prepara información.
2. Asigna responsable.
3. Colabora en visita.

Recomendaciones

- Contacto con las distintas áreas involucradas
- Conocer y delimitar funciones de influencia de las distintas áreas internas (producción, tráfico, contabilidad, depto. Legal) el no hacerlo implica problemas de pérdida de los documentos y descontrol al interior de la empresa.

Recomendaciones sobre control

Regla básica para IMMEX: **CONTROL DE INVENTARIOS**

Muy importante:

- Mercancías autorizadas (padrones sectoriales, Mercancías sensibles)
- Plazos de estancia, retornos extemporáneos
- Ubicación de las mismas
- Transferencias intra-empresarial, submaquila / submanufacturera
- Cambios de régimen (valoración aduanera)
- Procedimiento de donación y destrucción (auténticos caballos de Troya).
- Autorizaciones
- Reportes

¿Qué revisar?

1. Características generales del Programa: **Ampliaciones** y actualizaciones del programa,
2. **Mercancías autorizadas** relacionadas con el programa
3. Cumplimiento de **% de exportación**
4. **Plazos** de permanencia y retornos
5. Controles de **activos fijos** importados
6. Tratamiento de **mermas y desperdicios**
7. Constancias de transferencias / pedimentos virtuales
8. Submanufactura, tercerización
9. **Reportes** a SE Y SHCP (tiempo y forma)
10. **Cambios de régimen**
11. Control de inventarios, sistema de control interno (Anexo 24 y Anexo 30)
12. **Deducciones (ISR)** sobre compras de importación

5.4 Recomendaciones sobre documentación e integración de expedientes

Istockphoto

Recomendación

Tener carpetas con:

- Autorización del programa IMMEX
- Modificaciones al Programa IMMEX,
- Autorización de fracciones arancelarias,
- altas y bajas de domicilios registrados para realizar las operaciones objeto del programa o para mantener las mercancías importadas temporalmente,
- Altas y bajas de empresas autorizadas para efectuar procesos complementarios y de servicios que le agregan valor a su producto final.

Una auditoria debe comprender la revisión de los expedientes aduaneros

Fundamentos legales:

- Artículo 36 , 36 A

Fracción I Importación

Fracción II Exportación

- Artículo 59 59-A

- Artículo 162 Fracción VII

Documentos aduaneros

- Pedimento de importación / exportación
- Factura – COVE “número del acuse de valor”
- Documentos de transporte:
 - a) Conocimiento de embarque marítimo
 - b) Guía aérea
 - c) carta de porte
 - d) talón de embarque
- Certificado de origen
- Otros documentos: Permisos, cupos,

Nom's, cartas aclaratorias

- Manifestación de valor
- Hoja de Cálculo para la determinación del valor en aduana
- Carta de instrucciones al Agente Aduanal
- Cuenta de gastos de agente aduanal
- Hoja de costos contables (costo unitario / valor de deducción, orden de compra, cotización, etc.

RECOMENDACIONES SOBRE DOCUMENTACION

Recomendaciones

- Revisión bimestral de documentos
- Pedimentos sin retorno (semanal)
- Pedimentos descargados parcialmente (semanal)
- Revisión de saldos pendientes por descargar (mensual)

TEMA 6.

Conclusiones

**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx